

- Tecnología al servicio del sistema registral
- Prescripción en el sistema registral
- Otro perfil
Álvaro González Quintana
Actor

REUNIÓN COMISIÓN DIRECTIVA

REUNIÓN DELEGACIÓN CÓRDOBA SUR Y SAN LUIS

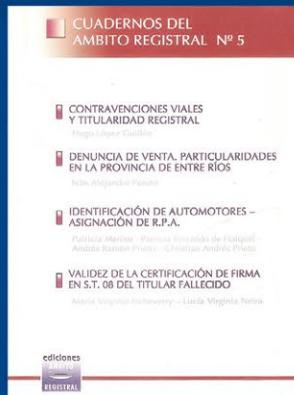
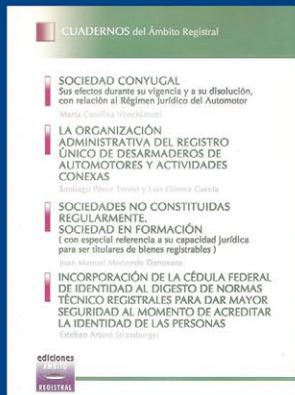
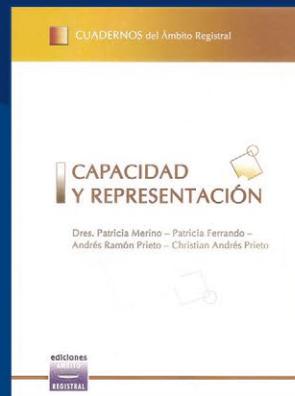
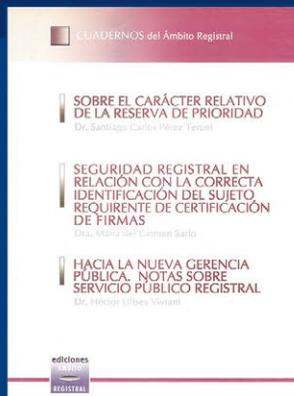
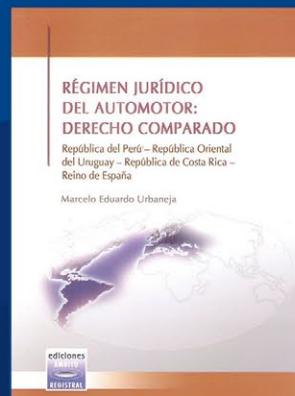
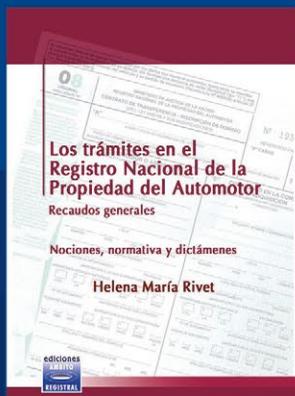
Entrevista

SILVINA NOSIGLIA: "ADORO MI FAMILIA"



ANÁLISIS RELATIVO A LA INHIBICIÓN DEL CAUSANTE

EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL



Desde los primeros meses del año, la actividad académica se inició con las mismas herramientas utilizadas el año pasado; los motivos saltan a la vista.

Por estos días, en que el asociado reciba esta edición, estará dando comienzo la Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor; el inicio está previsto para el 9 de abril, con 32 clases viernes por medio, en la modalidad virtual, vía Zoom. El dictado lo llevará a cabo la Fundación Centro de Estudios Registrales (FUCER), en el marco de colaboración entre el Departamento de Posgrado de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) y la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA).

Otro tanto viene aconteciendo con los cursos de capacitación virtuales, cuyo objetivo específico está orientado al perfeccionamiento, promoción y difusión del derecho registral argentino, con atención preferencial en el Régimen Jurídico del Automotor.

Estos ciclos de necesaria actualización para encargados, interventores y colaboradores de los Registros abarcan una extensa variedad temática que hacen a la actividad y pueden conocerse mediante las diferentes herramientas de comunicación institucional, entre ellas la página web www.fucer.com.ar, donde encontrarán un pormenorizado detalle sobre ellos.

AAERPA continúa trabajando intensamente en cuestiones propias de la entidad, con el objetivo de cumplir el mandato delegado por sus representados en favor del bien común de la comunidad registral, manteniendo el norte en el mejor servicio posible para los usuarios.

HUGO PUPPO

S T A F F

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) - TE: (011) 4382-1995 / 8878

E-mail:

asociaciondeencargados@speedy.com.ar

Web Site:

www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti

Carlos Auchterlonie

Eduardo Uranga

Director

Alejandro Oscar Germano

Subdirector

Héctor Ulises Viviani

Secretario de Redacción

Hugo Puppo

Redactora

Catalina Puppo

Arte y Diagramación

Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.

México 3038 - Cap. Federal

4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual

Nº 84.824

La Dirección de *Ámbito Registral* se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de *Ámbito Registral* y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.



AÑO XXV
Edición N° 120
Abril de 2021

SUMARIO

S U M A R I O

07 *Actividades de AAERPA*
**REUNIONES COMISIÓN DIRECTIVA -
DELEGACIÓN CÓRDOBA SUR Y SAN LUIS**

09 **LA TECNOLOGÍA AL SERVICIO
DEL SISTEMA REGISTRAL**
Por Magdalena Germano

13 *Entrevista*
SILVINA NOSIGLIA
Por Hugo Puppo

30 *Otro Perfil*
ÁLVARO GONZÁLEZ QUINTANA - ACTOR
Por Hugo Puppo

41 **PRESCRIPCIÓN EN EL R.J.A.**
Por Rodolfo L. Suppo

49 **ANÁLISIS RELATIVO A LA INHIBICIÓN
DEL CAUSANTE**
Por María L. Comerlinckx y Fernando J. García



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

AAERPA en el país

REUNIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA

La presidenta de AAERPA, Fabiana Cerruti, convocó a los integrantes de la Comisión Directiva para realizar, vía Zoom, la primera reunión del año. Luego de que expusiera un breve informe, los delegados zonales plantearon distintas problemáticas regionales y dificultades comunes.



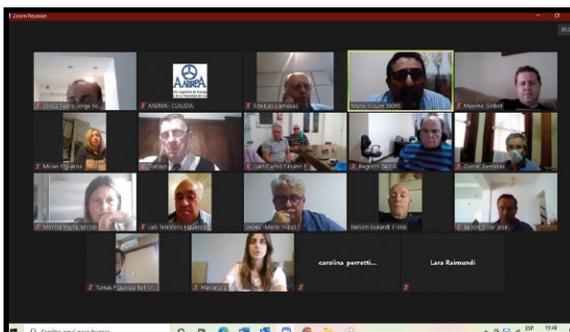
Asimismo, se compartieron experiencias referidas a la situación de emergencia producida por el Covid-19 y se abordaron cuestiones relativas a la organización interna de la entidad.



Durante el desarrollo del encuentro, llevado a cabo el pasado 4 de febrero, fue unánime el pedido de recomposición retributiva que perciben los Seccionales, a fin de mantener el equilibrio económico financiero de las oficinas registrales.

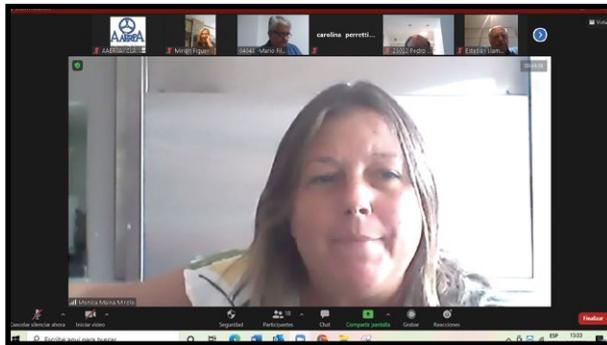


REUNIÓN DELEGACIÓN ZONAL CÓRDOBA SUR Y SAN LUIS



El lunes 8 de febrero se llevó a cabo, vía Zoom, la reunión de la Delegación Córdoba Sur y San Luis convocada por su delegado zonal, Dr. Mario Filippi, y con gran participación de colegas.

En ella se trataron y debatieron temas diversos de interés común en la actividad registral, como también se amplió la información sobre lo conversado en la reunión de la Comisión Directiva de AAERPA, acaecida el 4 de febrero.



Caución para todas las etapas



ENCARGADO REGISTRO AUTOMOTOR

Te cubrimos para que puedas ejercer o seguir ejerciendo como encargado titular del registro.

ANDRÉS MACKINLAY
 PRODUCTOR ASESOR - MAT N°61613
 Cel: +54 9 11 3147-7526
 andres@mackinlayseguros.com.ar



LA TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL SISTEMA REGISTRAL

De la atención humana a la robótica

> Por Magdalena Germano

Motivado en la pandemia mundial, y simultáneamente con la reapertura de los Registros Seccionales, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad Automotor ha establecido, mediante la Circular DN 16/20, que la atención del público usuario se limitaría únicamente a aquellas personas que cuenten con turnos previamente obtenidos vía electrónica a través de la página web oficial del organismo.

Como consecuencia, la cantidad de usuarios que utilizan el sitio web diariamente se incrementó exponencialmente. A partir de dicha situación, aumentaron a gran escala las consultas telefónicas a los Seccionales. De los relevamientos realizados por FUCER (Fundación Centro de Estudios Registrales), inclusive del intercambio con los alumnos de los cursos, el 90% de las consultas telefónicas tienen como objetivo esclarecer dudas respecto de cómo obtener los turnos, la documentación a presentar e incluso solicitando soporte técnico.

Con el auge de la inteligencia artificial (IA), el lenguaje automatizado y los agentes conversacionales en los últimos años se han incorporado en sitios web, tanto del sector privado como del público, los “chat-

bots”. Los mismos resultan una excelente herramienta de consulta para obtener información como también para solicitar turnos o atención personalizada.

Los chatbots son aplicaciones informáticas basadas en inteligencia artificial cuya utilidad es simular la conversación con una persona, brindando al usuario respuestas automatizadas a las preguntas que este va realizando.

Un chatbot es un tipo de “bot” (software de inteligencia artificial cuya característica es realizar automáticamente tareas repetitivas a través de internet) que interactúa con el usuario manteniendo conversaciones sencillas. Lo interesante es el modo de interacción, ya que utiliza lenguaje natural.

A lo largo de los años han ido evolucionando, a partir de la investigación y el perfeccionamiento de los mismos. El origen de los chatbots se remonta a las máquinas desarrolladas por Alan Turing en la década de 1950. Desde entonces, la inteligencia artificial ha progresado llegando a los niveles actuales, en los cuales al “chatear” con un bot se recrea una conversación entre humanos.

Para que éste funcione correctamente es necesario alimentarlo con enormes cantidades de datos. Se lo nutre de preguntas y respuestas cercanas al lenguaje natural, a efectos de entrenarlo para que brinde precisamente la información que los usuarios solicitan.

Entre sus principales ventajas encontramos su adaptación a todas las plataformas. Por otro lado, es didáctico y mejora la performance de atención al usuario mediante la posibilidad de tener una interacción ágil y simular con realismo conversaciones complejas.

Hay dos tipos de chatbots: los orientados a tareas (declarativos) y aquellos basados en datos y predicción (conversacionales). Los últimos se denominan asistentes virtuales o digitales y son más interactivos y personalizados que los orientados a tareas. Estos aplican la inteligencia predictiva para permitir la personalización basada en perfiles de usuarios. Además de supervisar los datos y las intenciones, pueden iniciar conversaciones. Siri de Apple y Alexa de Amazon son algunos de los ejemplos de chatbots orientados al consumidor, basados en datos y predicción.

A nivel mundial, la implementación de los chatbots y su uso como canal de interacción se intensificó a través de las aplicaciones de mensajería como WhatsApp, Telegram o Facebook Messenger. Todas ellas trabajan sobre los principios de chat de texto, voz e, incluso, videollamada. Y, además, cuentan con funciones exclusivas enfocadas a la seguridad de los datos o la privacidad.

Las tendencias indican que la interacción con los bots se realizará cada vez menos a través de interfaces como pantallas o teclados y, cada vez más

por intermedio de comandos de voz. A fin de seguir construyendo un Estado moderno, conforme a los estándares internacionales, la tecnología se transforma en aliada ofreciéndonos nuevos campos de oportunidades a medida que nos encontramos con escenarios cada vez más desafiantes.

Sin dudas, el Covid-19 ha sido un gran desafío para la prestación de servicios públicos, sobre todo para aquellos que implican un gran volumen de atención al ciudadano. El camino hacia un gobierno digital forma parte de la responsabilidad que tenemos como servidores públicos, de ofrecer servicios eficientes y a la medida de las necesidades.

Uno de los modelos de implementación de agente conversacional orientado al servicio público es BOTI, el chatbot del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el cual está disponible las 24 horas de los 7 días de la semana. El mismo entró en vigencia en 2019 y ha ido incorporando distintos servicios a lo largo del tiempo. Por otro lado, cabe mencionar a Rammas, el chatbot del gobierno de Dubai, el cual tiene la capacidad para atender las solicitudes de las consultas y, además, abonar facturas y TravelBot, del gobierno de Londres. TB ayuda a los ciudadanos en servicios como horarios de subtes y colectivos, estado de la ruta, mapas y asigna un agente humano en caso de precisar más detalles.

El valor de los bots: eficiencia operativa y experiencia del usuario

Luego de desarrollar la función de los chatbots y su utilidad, cabe preguntarse cuál sería el valor agregado de incorporar un bot en el servicio registral. Principalmente, se ha comprobado que los chatbots

umentan la eficiencia operativa y, simultáneamente, ofrecen información y resuelven consultas en tiempo real; añadiendo servicios adicionales al usuario.

La creación de una personalidad es lo que permite dotar a los bots de valores y lenguaje, haciéndolos más cercanos. De esta manera, generan una conexión emocional y personalizada a través de las conversaciones, característica que los acerca al objetivo de convertirse en el canal de comunicación favorito de los usuarios.

En otra perspectiva, los chatbots reducen la interacción humana, lo cual en el supuesto en cuestión resulta beneficioso para el funcionamiento de los Seccionales, ya que se reducirían ampliamente las consultas telefónicas. Como consecuencia, los colaboradores registrales no deberían destinar parte de la jornada laboral a resolver dudas del usuario y, así también, las líneas telefónicas tendrán mayor disponibilidad para la conexión entre Seccionales; o bien, para consultas de mayor complejidad.

Por otro lado, el esfuerzo humano es limitado. Por lo contrario, el chatbot permite la interacción ilimitada con el usuario de forma personal. Mediante el uso de este, se puede brindar un servicio proactivo, personalizado y similar al humano a millones de personas de manera simultánea.

¿Cuál es el canal por excelencia para aplicar dichos agentes de IA? la plataforma WhatsApp. Es decir, el usuario ingresa al sitio web de DNRPA y el mismo lo deriva a un chat con el bot oficial. En el mismo, podría realizar toda clase de consultas vinculadas con la obtención de turnos, la documentación a presentar, el horario de atención y todo tipo de dudas

respecto de los Seccionales. Según un estudio realizado por Global Web Index1 de 2019, WhatsApp es el principal canal de comunicación presente en el 92% de los smartphones en Argentina.

De la teoría a la práctica: implementación de un Bot Registral

Teniendo en cuenta el crecimiento exponencial de las consultas telefónicas, como consecuencia de la implementación del sistema de turnos y de la pandemia mundial, se comprende que la incorporación de un chatbot al sitio web de la DNRPA implicaría un valor agregado, cuyo objetivo sería crear un canal oficial que mediante el diálogo brinde una experiencia personalizada para el usuario del servicio registral. Como consecuencia, se implementaría un correcto uso de la tecnología al servicio de la administración pública.

Mediante la posibilidad de incorporar un BOT oficial a través del cual el usuario pueda realizar diversas consultas, desde el horario de atención de los Seccionales, los plazos para retirar documentación y la dirección del Registro que le corresponde, hasta la documentación a presentar en determinado trámite, la experiencia mejoraría exponencialmente; los tiempos se agilizarían y los colaboradores de los Seccionales podrían reducir ampliamente la actividad de atención telefónica, tiempo que puede destinarse a otras tareas.

Por otro lado, resultaría de gran utilidad para la petición de turnos. Si bien su incorporación ha sido un recurso no solo para mantener los protocolos obligatorios, sino también para ordenar las mesas de entradas, en múltiples casos los ciudadanos

tienen dificultades para obtenerlos; especialmente los ciudadanos mayores. De modo que, si el usuario solicitara el turno al BOT, la experiencia completa del usuario registral mejoraría en todos los aspectos. Como consecuencia, se pondrían en práctica dos de los principios que debe tener todo gobierno digital: inclusión y uso coherente de la tecnología en las políticas públicas.

Sin embargo, y para concluir con el presente artículo, cabe resaltar que el capital humano es fundamental en la prestación de los servicios registrales. Tanto los colaboradores registrales como el encargado titular poseen un conocimiento no solo de la actividad propia sino también de la normativa aplicable, de modo que ciertas consultas nunca pasarán completamente al campo de tecnologías como la inteligencia artificial o el aprendizaje profundo (deep learning) ya que el hombre no será reemplazado en cuanto a su capacidad de resolución de situaciones de alta complejidad. El asesoramiento profesional y la colaboración con el usuario registral resulta esencial a efectos de prestar un servicio completo.

The logo for Navarro Floria, Loprete & Asociados, featuring the letters 'NFL&A' in a large, bold, red serif font.

Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria

Marcelo Anibal Loprete

Bernardo Dupuy Merlo

Mateo Tomás Martínez

María Eugenia Pirri

Lavalle 1527 - Piso 11° - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: estudio_nfla@nfla.com.ar

Web-Site: www.nfla.com.ar

Entrevista

SILVINA NOSIGLIA: "ADORO MI FAMILIA"

> Por **Hugo Puppo**

Como nos sucede a todos, hay circunstancias que empañan la vida y otras que las compensan. El saldo, me parece, es positivo. La palabra "familia" es recurrente en esta entrevista, e implica un pasado y presente anclado en ese entorno. Hurgando en cajas y álbumes, buscando fotografías para ilustrar las palabras de estas páginas, no sé si se le escapó una lágrima por el impacto de una imagen; no lo sé y no se lo preguntaré. Silvina María Nosiglia de Cella, encargada del Registro Posadas Nro. 2. Por favor, acompañeme a recorrerla...

- Así comienza:

"... Mis abuelos maternos eran argentinos; Enriqueta Ambrosetti, oriunda de Santa Lucía, Prov. de Corrientes, descendiente del naturalista Ambrosetti. Ella fue música, tocaba el piano y el acordeón y componía para piano. También le gustaba la política, se 'carteaba' con Frondizi, desde Santo Tomé, Corrientes, donde vivió de casada. Todo un personaje. Era diabética. Murió joven. Fue mi madrina. La perdí cuando yo tenía 6 años... Mi abuelo materno, Cipriano Soto (abuelo 'Chepí') era de Santo Tomé, Corrientes. Tenía una tienda de ramos generales y, además, se dedicaba a la ganadería. Tuvieron cuatro hijos: mi mamá ('Rubi') y tres varones".

-¿Y tus abuelos paternos?

-Raúl Nosiglia, nació en Corrientes. Fue maestro normal y con 18 años vino a Misiones. Fue el primer

director de la escuela rural de "Las Tunas", cerca de Apóstoles, al sur de la Provincia. Cuando mi abuelo Raúl llegó a Apóstoles, conoció a mi abuela, Magdalena Laban, descendiente de franceses de la región de Pau (Pirineos franceses). La familia Laban Artiganave tenía una posada en Apóstoles, donde el maestro normal, recién llegado, tuvo hospedaje. Tuvieron seis hijos: tres mujeres y tres varones. Mi papá... el más chico. De estos abuelos tengo maravillosos recuerdos. ¡Fueron lo más!, esencialmente educadores; maestros que hicieron la Patria. Tenemos un enorme orgullo de su labor, vida ejemplar y de la familia que armaron. Mi abuelo Raúl es un referente familiar que identificó a toda mi familia paterna.



Los abuelos Nosiglia-Laban y familia



Escuela rural de "Las Tunas", Misiones. El abuelo Raúl Nosiglia llegó con 18 años como docente.

Raúl Nosiglia ya como director de la escuela rural de "Las Tunas"



Avanzan los años, las décadas y pronto llegarán los tiempos de Silvina; la historia narrada en un puñado de páginas es así, pero primero están sus padres. Carlos Rafael Nosiglia nació en Apóstoles y su mamá, Alba Antonia Soto ("Rubi"), en Santo Tomé. El padre era ingeniero civil y fue a Santo Tomé a construir la sucursal del Correo Argentino. Silvina dice que, según contaba su mamá, se había corrido la voz en el pueblo que había llegado un "lungo", pues su papá medía 1,92 m. La madre de Silvina medía 1,55 m. "Fueron una pareja despereja, enamorados y felices. Mi mamá muy católica y mi papá agnóstico. Con pesar de la familia materna, mi abuela de la acción católica, -aclara Silvina- se casaron solo por civil, pero durante la luna de miel, mi mamá lo logró convencer y en Buenos Aires se casaron en la iglesia de la Virgen de la Medalla Milagrosa".

Silvina continúa: "Papá falleció a los 54 años en una operación de by pass con Favaloro. Yo tenía 17 años. Él tuvo su empresa constructora, era muy buena persona, serena, inteligente, el mejor padre, buen amigo y 'familiar'. Mi mamá, hermosa, de finos rasgos y ojos verdes, de carácter alegre, sociable, musical, tocaba el piano como los dioses, un oído prodigioso, cocinaba riquísimo. Muy solidaria, trabajó mucho para Lalcec, y también para la Cooperadora de la Escuela Normal. Fue ama de casa hasta que nosotros comenzamos la universidad. Desde ahí se dedicó al comercio, puso un negocio de regalos e iluminación en Posadas, con su socia Marilé. Se llamaba 'Estilo'. Mi mamá falleció en 2005". *Alba y Carlos tuvieron cuatro hijos, un varón y tres mujeres, Silvina era la del medio.*



Carlos Rafael Nosiglia y Alba Antonia Soto. La pareja "despereja", padres de Silvina



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

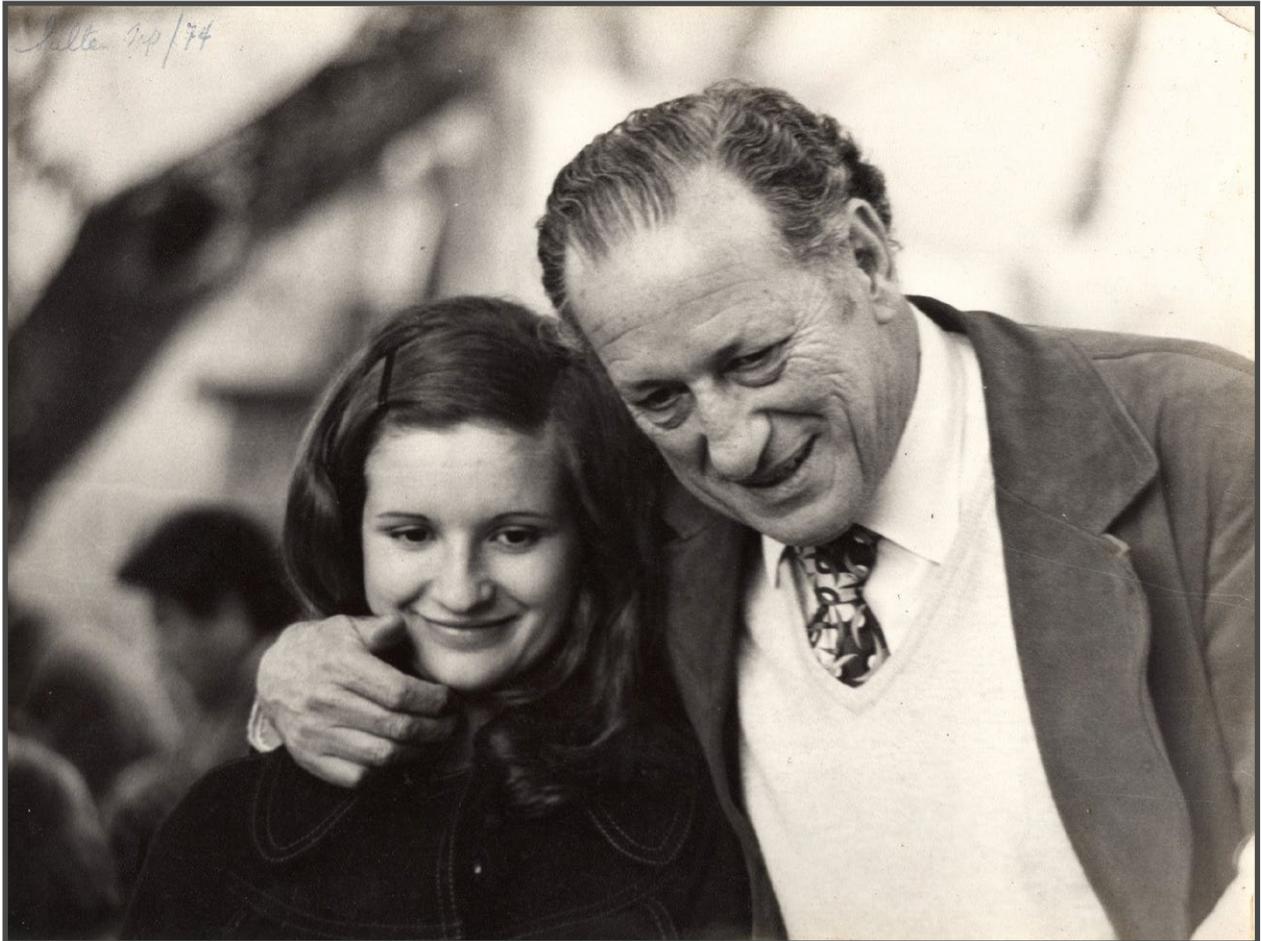
Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

• UNA HERMOSA Y DOLOROSA FOTO



Lo hermoso de esta foto creo que no hace falta explicarlo, pues con solo observarla salta a la vista el idilio, el cariño, el mutuo amor que se profesaban padre e hija; es decir, Silvina y Carlos. Esta es una parte de la historia de esta foto, le dejo el resto a Silvina.

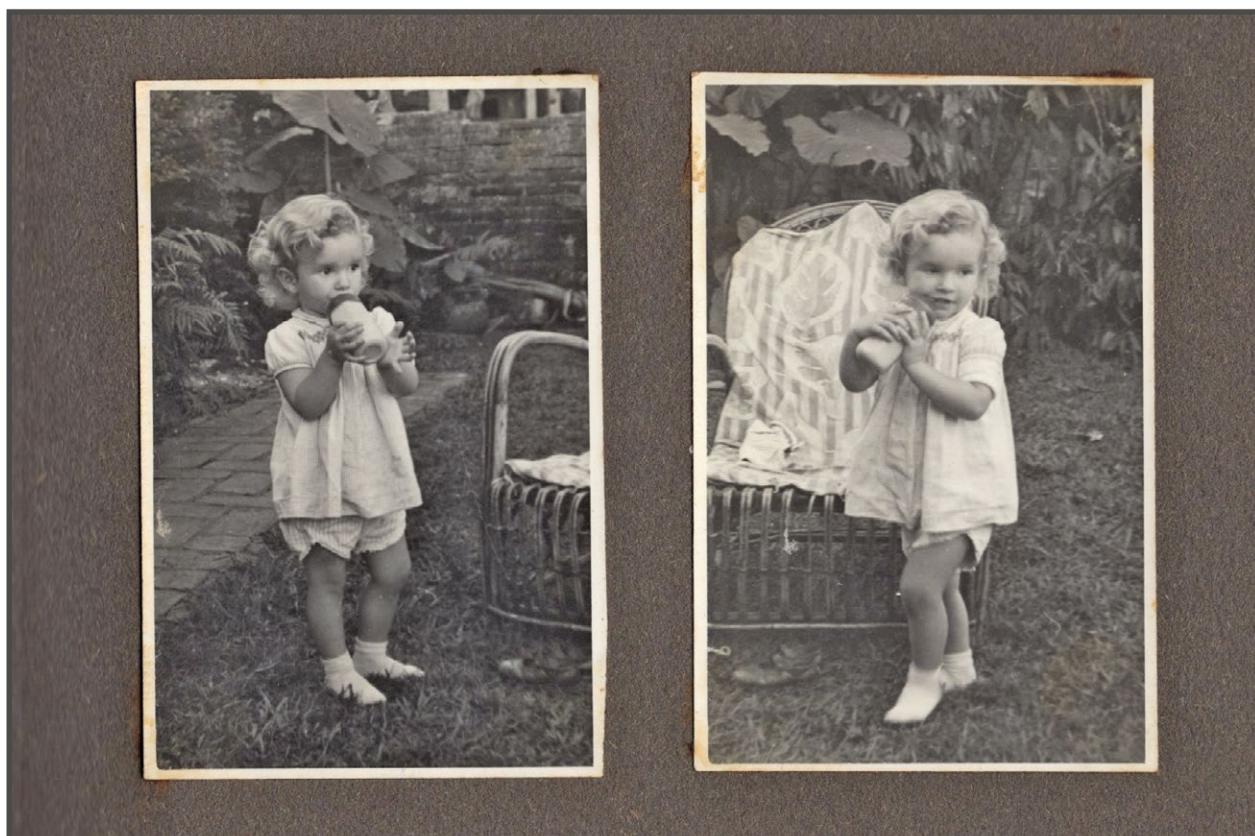
-Comparto esta foto con mi papá, preciado tesoro con historia. En septiembre de 1974 fuimos a Salta en familia. Mi papá participaba en la Convención de la Cámara Argentina de la Construcción. La foto nos la tomaron en un asado al aire libre, donde mi papá conversaba parado al lado de una mesa de

colegas y me tenía abrazada. No nos dimos cuenta de que un fotógrafo nos la tomó. Durante esos días en Salta, en la semana de la convención, mi papá tuvo un infarto.

La foto nos llega, por correo postal, a nuestra casa de Posadas varios meses después. Mi papá ya había fallecido...

• **LA PEQUEÑA SILVINA**

Nació en Posadas, Misiones, un 20 de agosto de 1957.



-¿Cuál es el recuerdo más preciado que guardás de tu infancia?

-Tengo varios lindos recuerdos, pero una historia mínima, que siempre me acuerdo, es cuando mi papá me enseñó a cortar perejil con un cuchillo filoso (había que organizar el perejil bien apretadito y luego cortarlo finito, finito, cuidando los dedos, pero bien cerquita). Yo tendría 6 años. Me dio las mismas instrucciones que su mamá le había dado a él cuando era niño. Otro recuerdo era cuando me iba a Santo Tomé a visitar a mis abuelos en "cochemotor",

acompañada por la "Tuta", que era como una abuela. Vivía con nosotros desde mi bisabuela. Primero crio a mi mamá y sus hermanos, y luego a nosotros. Un ángel familiar.

-¿Cómo era la relación con tus padres, teniendo en cuenta el carácter de cada uno de ellos?

-En mi casa, la severa y escandalosa ante nuestras inconductas era mi mamá. Estaba en la trinchera con los cuatro. En cambio, mi papá, tenía la diaria orga-

nizada. Lo disfrutábamos más, nos escuchaba, nos comprendía, festejaba nuestras gracias. Creo que fue él quien nos transmitió seguridad en la vida. Era difícil que de adolescente me dijera que no..., me daba su opinión, reflexión sobre la situación y me dejaba la responsabilidad de la decisión. Ergo era muy raro que fuese en contra de la opinión dada.

También me enseñó a manejar con mucha paciencia y constancia, incluía aprender a cambiar cubierta, medir el aceite y el agua. Recuerdo de adolescente acompañarlo por el día a la ciudad de Corrientes, por temas de trabajo, y me dejaba manejar. La ruta de Posadas a Corrientes es una recta perfecta. Teníamos un Ford Fairlane LTD 500. Si pasaba de 140 km/h me daba un suave "tongo" y yo bajaba la velocidad. Una vez sobrepasé a un Dodge GTX a 170 km/h y él se bancó perfecto. Me felicitó porque lo hice muy bien. Yo orgullosa de mi hazaña.

De mi mamá aprendí a cocinar, que con los años se volvió parte de mis cables a tierra. Es un placer cocinar para familia y amigos. Me gustan las comidas de olla (locro, feyoada, yopara, buseca, cazuelas) seguir las recetas familiares y "crear" o "improvisar" con lo que tengo. También siento que ella nos formó en ser hospitalarios, sociables, organizar reuniones, recibir siempre huéspedes en nuestra casa, atenderlos, todo es lindo para mí. Trató de enseñarme piano, de hecho, estudié como cinco años, pero no podía apartarme de la partitura. Una pena, no heredé su prodigioso oído.



| *Silvina (5 años) con su padre en las playas de Brasil*

Silvina recuerda sus estudios primarios como un éxodo entre diferentes escuelas. Jardín de infantes y primer grado en el Colegio Santa María; de segundo a cuarto grado en la escuela privada Jardín Modelo; desde quinto a séptimo en la Escuela Normal.

Guarda en su memoria a la maestra de primer grado, Sofia Echeverría, "una dulce total -dice- y tuve la satisfacción de que pudiese ser maestra particular de una de mis hijas, tantos años después. También recuerdo con especial cariño a Lucy Guiber, Lulu García y Nonoi Freaza, las maestras de 5º a 7º de la escuela normal".

-¿Conservás alguna amistad de aquella época?

-Sí claro; tengo amigas de infancia, algunas íntimas amigas hasta hoy, como Graciela Días Leal, que coincidentemente es encargada de MAVI en Posadas.

También conversamos sobre religión. Aclara que es católica y en su infancia tomó la comunión, pero de adolescente se rebeló contra la iglesia. Nunca pudo entender el nivel de crueldad de la inquisición, tampoco la exhibición de riqueza y poder en el Vaticano y sus museos cuando su misión es combatir la pobreza. "De adulta persisto *-confirma-*, es una institución que protegió durante siglos a los pederastas, abusadores y violadores, hizo un daño a sucesivas generaciones muy difícil de dimensionar. Los cambios de actitud en estos últimos años no están a la altura del problema que generaron. O sea, soy muy crítica con la iglesia, aunque admiro a religiosos individualmente, sus obras y convicciones. En estos días, el viaje del Papa Francisco a Irak denota gran valentía y convicción por transformaciones que urgen en la humanidad.

-¿Qué extrañas de tu infancia?

-La infancia de provincia era muy linda, muchos juegos en la vereda, juegos de carnaval con bombitas y baldazos. Kermeses y disfraces. También añoro los juegos de cartas y dados con mis primos contemporáneos, en las siestas de verano en "la chacra"; un emprendimiento familiar de yerba y té, que mi papá y sus hermanos generaron y que durante 20 o 30 años fue el lugar de encuentros de la familia grande. Las matinés del cine Teatro Español, tres películas seguidas, entrábamos de día y salíamos casi de noche.

• **SILVINA CRECE**

En su adolescencia se sintió muy contenida, por eso cree que "se la hizo fácil" a sus padres. Fue buena

alumna y, salvo "una rata" que hizo historia, no recuerda otros deslices. Fue en el Colegio Nacional Martín de Moussy, en Posadas, donde cursó sus estudios secundarios hasta recibirse de Bachiller Nacional. Ella mantiene lindos recuerdos de "el Nacio", pues así lo llamaban comúnmente.

Siempre le atrajeron las materias humanísticas, historia, literatura, geografía, como las artísticas, el dibujo y la pintura. En educación física, le encantaba pelota al cesto. Le costaba química; en matemáticas la entusiasmaba que le salieran los ejercicios combinados, pero álgebra nunca la entendió.



| Silvina egresada del bachillerato - 1974



Al igual que en el caso de la primaria ¿recordás algún profesor o profesora que haya quedado en tu memoria por alguna característica especial?

-Sí. Irma Benmaor, profesora de historia. Me dio herramientas para aprovechar mi viaje a Europa a los 15 años. Era amiga de mi mamá. Festejó sus 100 años y tengo de recuerdo su invitación tan linda y bien pensada.

Otra profe entrañable fue Hilda Hernández de Días Leal, profesora de arte y dibujo, me enseñó la "cursiva inglesa" que dio la impronta a mi letra definitiva. Mi profesora de Literatura, Olga Zamboni (poeta y escritora misionera de renombre), si bien

abusábamos de su bondad y el curso era un bochinche fue una gran profesora, nos alentaba a la creatividad y redacción propia. Inolvidable "Pitina" Prado, profesora de geografía y castellano. Fue la "profe" líder del festejo de la "estudiantina" en Posadas. Organizadora de la comparsa y escuela de zamba del Colegio Nacional. Gran voz de mando y divertida a la vez.

La Estudiantina es una fiesta típica que se realiza todos los años entre septiembre y octubre, durante 2 o 3 fines de semana. Compiten los colegios con sus bandas, cuerpos de baile, carrozas y reinas. Yo participé varios años en la comparsa del "nació". Me copaba bailar y todo el clima festivo que vivíamos.

-¿Mantenés contacto con algunos compañeros de aquella época?

-Si algunos se encargan de organizar algún encuentro cada tanto y gracias a la tecnología se armó hace unos añitos un grupo de Whatsapp de la "Promoción 1974". Es maravilloso, pues nos ayudó a reconectar-nos mucho más, incluso con los que están lejos.

-¿Había algún personaje público de cualquier actividad que admiraras?

-Mahatma Gandhi, Juan Bautista Alberdi.

-Supongo, y si estoy equivocado me corregís, que por aquellos tiempos llegó el primer amor, o el primer novio, ¿cómo viviste ese despertar?

-Tuve más enamorados que novios. Mi primer novio era tan bueno, tan bueno que me costó mucho terminar...



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

Falleció mi papá y fue un soporte importante, pero siento que se me hizo largo.

• **LA UNIVERSIDAD**

-Cuando concluiste tus estudios secundarios, ¿tenías definido qué carrera terciaria o universitaria querías cursar? ¿Cómo fue ese proceso? ¿En qué año ingresaste a la universidad y cuándo egresaste?

-No me acuerdo bien el proceso de elección de seguir Derecho. Tenía afinidades humanísticas. Me inscribí en la UBA en 1975. Coincidió con una etapa muy difícil y oscura de mi vida. El fallecimiento de mi papá, en febrero de 1975, y mi ingreso a la universidad en marzo de ese año. También la época de la subversión, las bombas, la represión y la feroz dictadura militar. Sentía miedo. Venir o ir en colectivo desde Posadas a Buenos Aires significaban que nos bajaran 5 o 6 veces en el camino para requisar e identificación. Durante mi primer año en Buenos Aires, me impulsaba venir a Posadas a ver a mi mamá y mi hermana de 12 años. Viajaba una vez por mes.

Al segundo año de universidad mi mamá se mudó con mi hermana a Buenos Aires, así nos juntábamos. Mi hermano que estudiaba en La Plata dejó de hacerlo y se volvió a Posadas a trabajar. Todo fue muy traumático en esos años. Recuerdo una vida gris, sacrificada, viviendo un duelo tremendo y la incertidumbre del país.

En 1998, preocupada por el rol del abogado en la sociedad, y la falta de humanización de la profesión, me introduje en el mundo de la mediación y de los métodos no adversariales de conflictos. Con un grupo de colegas fundamos la Asociación Misionera de Mediación y, desde entonces, trabajamos en la Provincia y en alianza con otras organizaciones del país, para difundir, formar mediadores e institucionalizar el diálogo y los sistemas no confrontativos. Actualmente también integro el Consejo de Administración de la Fundación Cambio Democrático (www.cambiodemocratico.org), con similar misión. Localmente, también apoyo a la organización comunitaria TECHO, para paliar la pobreza.



Silvina Nosiglia con su título de abogada - UBA - 1981

• **MATRIMONIO**

Silvina y Daniel Cella habían viajado, en diferentes años, a EE.UU. mediante una beca otorgada por la Fundación Universitaria Río de la Plata (FURP) con el fin de participar en un programa de conferencias, mesas redondas y actividades académicas y políticas en diferentes universidades e instituciones públicas.

“Lo conocí cuando volví del viaje. Yo organicé una cena en mi departamento con mi camada y un amigo mío llevó a Daniel de colado. No me gustó mucho, porque no tenía ni un plato ni un vaso más..., departamento de estudiante. Al principio discutíamos mucho de política. El leía La Prensa y yo La Nación. Un día me invita al cine, luego a bailar, a escuchar música, finalmente nos enganchamos, un año y medio de novios. Con Daniel fundamos la sede Posadas de la FURP y desde hace 20 años posibilitamos a los universitarios que deseen aplicar a las instancias evaluativas para que puedan acceder a la misma beca que nosotros tuvimos. Actualmente, la sede tiene varios ex becarios, que forman parte de la Fundación. En el 2020 la FURP cumplió 50 años (www.furp.org)”.

-¿Cuándo se casaron?

-Un 30 de julio de 1982, en “la chacra”, Misiones. Juntamos nuestros amigos en común, los azuleños y tandilenses de Daniel y mis amigas de Buenos Aires y Posadas. Luego nos instalamos en Azul donde vivimos por casi 5 años. Me matriculé en el Colegio de Abogados de Azul, me integré socialmente y ejercí la profesión. También me desempeñé como abogada del Banco Hipotecario de Olavarría, donde viajaba

todos los días de lunes a jueves. Los viernes iba a tribunales en Azul. En 1987 decidimos venir a vivir a Posadas. Fue la generosidad de Daniel que entendió que yo no debía vivir lejos de mi familia que era mucho más grande y arraigada que la de él.



-¿A qué se dedicaba Daniel en aquella época?

-Daniel siempre trabajó como arquitecto, en forma independiente. Ha desarrollado una trayectoria profesional excelente. Hace unos años se incorporó al estudio nuestra hija mayor, Lucía y siguen creciendo juntos profesionalmente.

-Contame sobre tus hijas y si ya sos abuela.

-Felizmente tuvimos tres hijas: Lucía (34), Victoria (30) y Camila (28). Divinas. Las tres estudiaron en la UBA. Lucía, como dije, es arquitecta e hizo un máster en la Universidad de Navarra con una beca de la Universidad Di Tella. También es docente de arquitectura. Tiene una niñita de 3 años, Emilia, corazón de la abuela.

Victoria es psicóloga, vive en Buenos Aires, tiene su consultorio que atiende adultos y adolescentes y trabaja también coordinando equipos de apoyo a niños del espectro autista. Está terminando un máster en psicología. Camila es abogada, está en Madrid, obtuvo una beca y está cursando un máster en Derecho Público y Derechos Humanos en la Universidad Carlos III.



Victoria (6), Lucía (10) y Camila (4), los tres orgullos de Silvina y Daniel



Bautismo de Emilia, nieta de Silvina y Daniel - Capilla del Parque de la Cruz en Santa Ana - Proyecto arquitectónico del abuelo y la madre de Emilia.

• **UN POCO DE HISTORIA Y ACTUALIDAD**

-¿Cómo llegaste a la actividad registral?

-Estando en Posadas, trabajando como asesora legal del Banco Hipotecario, recibo un llamado del Dr. Mariano Durand, Director Nacional, quien me indica que quería tener una entrevista por el tema del Registro Automotor. ¿Cómo fue eso? En 1988, Enrique Paixao era el ministro de Justicia de la Nación. Cuando le plantean la necesidad técnica de dividir el Registro de Posadas y sabiendo que yo estaba viviendo allí, me ubicaron para ofrecerme esta tarea. Y aquí estoy, desde 1988, encargada de Posadas 2.

-Mencioname, por favor, tu equipo de colaboradores que integran tu Registro.

-El equipo Posadas 2 actualmente está compuesto por María Concepción Molinas Lugo (encargada suplente), Susy Carisimo (encargada suplente interina), Sebastián Vargas, Claudia Velázquez, Javier Cabral, Martín Soza y Marisol Falcón (pasante). Estoy muy agradecida de tener un grupo humano que lleva adelante la tarea registral con gusto, dedicación y profesionalismo.



*Equipo del R.S Posadas 2:
(de der. a izq.):
Sebastián Vargas, Susy Carisimo,
Martín Sosa, María
Concepción Molinas, Marysol
Falcon, Claudia Velázquez
y Silvina Nosiglia (Javier Cabral
ausente por licencia)*

-¿Unas palabras sobre AAERPA?

-Estoy convencida de que AAERPA nos dio identidad a los encargados y nos generó pertenencia al servicio registral. Nos abrió espacios de reflexión y aprendizaje. Es el ámbito de contención y reformulación permanente a nuevos desafíos. AAERPA somos nosotros, los encargados, donde todos somos pares.

AAERPA es lo que los encargados queremos que sea. Si bien no todos formamos parte de AAERPA, sí son muchos. Los suficientes y necesarios. Logramos formar una organización con estructura, pero con flexibilidad suficiente como para ir incorporándonos a todos. Pertenzco a la Delegación Nordeste, integrada por todos los Registros de Misiones, es un ámbito de solidaridad y camaradería diaria.

Con AAERPA los encargados crecimos juntos, fuimos evolucionando y, entre muchas cosas, aprendimos algo fácil de decirlo y difícil de hacerlo: tenemos paciencia, comprensión entre los colegas, solidaridad y respeto con nuestros superiores.

La vida es larga, los tiempos cambian, las personas somos todas diferentes y todos miramos la vida desde nuestras propias experiencias, culturas, percepciones. Estas diferencias han tenido un ámbito de expresión, a veces de catarsis, a veces de hastío, siempre de mucha camaradería, este ámbito ha sido AAERPA. Nos ha permitido ensayar el camino de la tolerancia, de priorizar el buen servicio registral.

La misión de nuestra organización seguirá siendo allanar el camino para que la actividad sea fortalecida en pos de todo el sistema registral.

-¿Cómo afectó la pandemia y la cuarentena en tu diario transcurrir?

-En la parte laboral registral no cambió mucho. Con los protocolos de cuidado, trabajamos en forma presencial igual que antes. Como todos, antes tenía vida social y familiar que extraño mucho. En lo diario estoy más casera. Antes tenía ayuda en mi casa, mi querida empleada de muchos años juntas, con el cierre de frontera, se quedó del lado paraguayo. Como en la guerra, se fue por el fin de semana y no pudo volver. En marzo hará un año que se fue con lo puesto.



Silvina Nosiglia de Cella recibe su placa institucional de AAERPA por sus 25 años de servicio, en diciembre de 2013

Asumí tareas del hogar que ya no las hacía. La gran satisfacción es que me hice cargo del jardín, tengo armado un compost y cultivo una huerta. Cambié la estética del espacio exterior de mi casa: priorizo la alimentación sana y la satisfacción de comer lo que planto. La cosecha de calabazas del mes de enero me llenó de orgullo y las flores de mburucuyá que adjunto son de la semana pasada. También mis actividades en las asociaciones a las que pertenezco eran presenciales. Esta conversión a los encuentros por Zoom empezó como novedosa y piola y se convirtió en algo pesado. Siento una saturación.



Su cosecha de calabazas, el huerto y el cuidado de sus plantas. Arte que vino de la mano de la pandemia

-¿Hoy, si te mirás al espejo, qué ves?

-Satisfacción con lo vivido, intenso y variado. Adoro mi familia. Trabajo en lo que me gusta, no me falta nada. Me gusta la vida.

Y también veo cierta culpa y frustración por la pobreza y decadencia de la educación de mi país. Por la indolencia que tenemos los seres humanos con nuestro planeta. El cambio climático, la pandemia, nos indica que se necesitan decisiones y acciones humanas más potentes para sanar nuestra casa común y salvarnos como especie. ¿Qué pude hacer que no hice?

> PREGUNTAS Y RESPUESTAS BREVES

¿Un artista? Monet.

¿Una canción? Poema de amor de Serrat.

¿Un baile? Zambar brasileiro.

¿Una ciencia? La antroposofía.

¿Una ciudad para vivir que no sea la tuya?

(Del país o del exterior) Florianópolis.

¿Una frase? No sabía que ponerme y me puse feliz.

¿Un libro? Ética para Amador, Savater.

¿Una película o serie? Borgen.

¿Un deporte? Navegar a vela.

¿Una civilización? La nuestra.

¿Una, dos, tres o cuatro palabras que más te gustan?

Paz, alegría, amores, naturaleza, amigos.

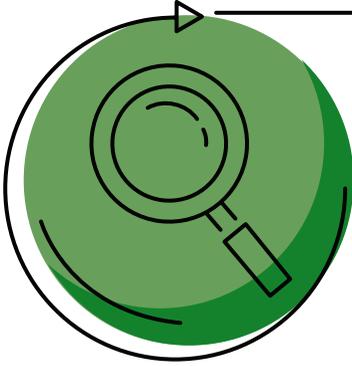


FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287

OTRO PERFIL - ACTOR



ÁLVARO GONZÁLEZ QUINTANA: "... PERO EL AZAR ESTABA JUGANDO SUS CARTAS..."

> Por Hugo Puppo



...Pero el azar estaba jugando sus cartas..., qué frase interesante para una interlocución actoral, cuánta intriga y misterio puede encerrar esa frase: "... Pero el azar estaba jugando sus cartas...".

En este caso en particular es una fotografía, una instantánea, un momento especial que le permitió a Álvaro González Quintana amalgamar sueño y realidad: la actuación. Sobre ese tema va esta nota; desde el encargado del Registro Capital Federal 31, expresidente de AAERPA, actual delegado zonal de la Delegación CABA hasta el actor. En estos momentos de asfixia, quizá venga bien un poco de oxígeno para los pulmones de la cabeza.

-**E**s un tanto extraño lo que me pasó **-comienza diciendo-**. Yo "siempre soñé" con ser actor, pero de esos sueños que en realidad se piensan incumplibles, ya sea por lo complejo (sueño con ser astronauta) o porque uno sabe que en el fondo nunca lo hará (sueño pasar dos años viajando por el mundo). Mi relación con la idea era de esta última índole. Pasó que en el verano de 2018/19 en la radio del auto sonaba insistente la publicidad de una escuela de teatro, se me ocurrió buscarla en Google y resultó estar cerca de mi casa (en realidad la publicidad era de otra escuela con nombre muy parecido, pero el azar estaba jugando sus cartas...). Llamé, me

agendaron una entrevista con el director, me ofreció probar una clase a la semana siguiente y me quedé. Lo gracioso es que él pensó que no volvía nunca más.

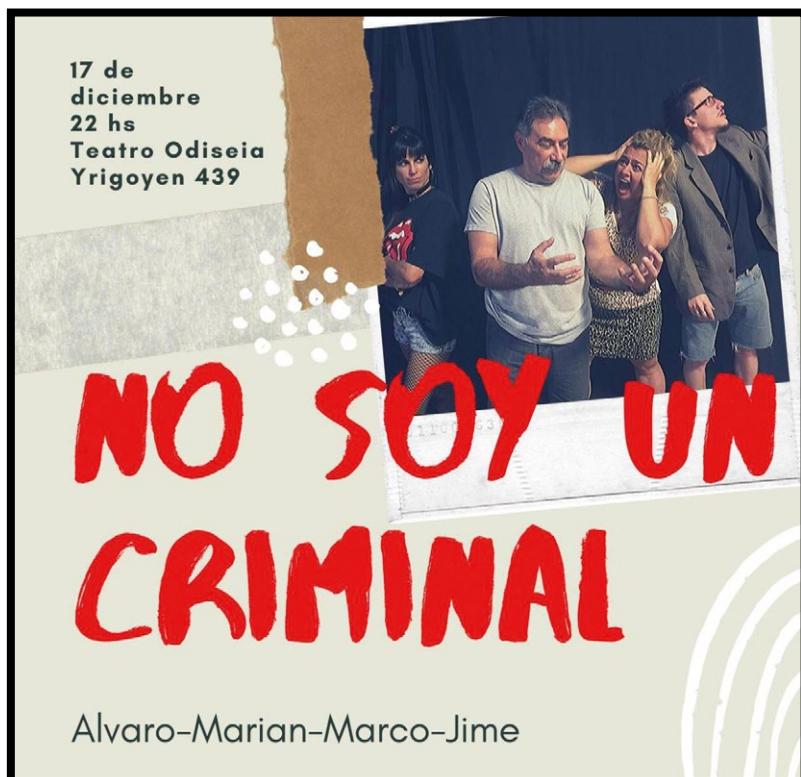
-¿Hay algún antecedente familiar que te inclinó hacia esta decisión?

-No hay actores en la familia. Pero algún germen había en las pequeñas farsas que solíamos armar con mi mamá en las largas mesas con amigos. Uno de los dos sacaba un tema y el otro automáticamente se pronuncia-

ba en el sentido opuesto, tan sólo por el placer de debatir y practicar la defensa de los argumentos. Quizás allí surgió el abogado que soy, aunque en realidad debí ser actor **-concluye riéndose.**

-Cuando decidiste estudiar teatro, ¿cómo reaccionó tu familia?

-Muy bien. Mi esposa y yo tratamos de darnos toda la libertad posible para estos proyectos un tanto personales. El límite es no



violiar los acuerdos mínimos de convivencia de la pareja, aquellos que en definitiva cimentaron un matrimonio de 37 años. Nuestras hijas ya no viven con nosotros y les pareció divertida la idea.

Álvaro estudió y estudia teatro en la Escuela "Odiseia" dirigida por Martín Blanco. Actualmente su profesor es Juan Pablo Torrado. "Hay un tema interesante con esto -resalta- porque uno no estudia y se recibe de actor. El proceso de aprendizaje no termina nunca, salvo que decida abandonarlo. Yo puedo contar mi experiencia personal, hace muy poco que estoy en esto y no puedo asegurar cómo son los procesos en otras escuelas. Pero lo que recibí es la idea de que se es actor cuando se decide subir al escenario y presentar al público un personaje, una historia. El aprendizaje nos da las herramientas, pero la condición de actor es una decisión personal, estudiar es adquirir herramientas para hacerlo mejor".

-Explicame cómo es el proceso de aprendizaje.

-Debe haber infinidad de métodos de aprendizaje. Nosotros tratamos de encontrar los caminos para exteriorizar las emociones que le queremos imprimir a cada momento, a cada personaje. Pero no significa sentir esas emociones, sino encontrar los

caminos para que aparezcan. Las clases se inician con lo que llamamos una "relajación" que de relajada no tiene nada. Básicamente en un ambiente con poca luz, música acorde al momento nos movemos por ese espacio, sin interactuar con nadie y tratamos de exteriorizar primero un berrinche infantil, luego un enojo, poder, angustia, llanto, alegría. Son pasos donde activamos distintos puntos, los llamados "chakras" de la doctrina hinduista, desde donde surgen esas emociones. El trabajo es algo así como el precalentamiento del atleta, prepara el cuerpo para el trabajo actoral. Luego este trabajo puede ser de improvisaciones, monólogos, escenas breves, etc.

-¿Cómo hacés para componer un personaje?, ¿qué herramientas utilizás?, ¿de qué te nutris para ello?

-El primer trabajo es situar al personaje en lugar y tiempo. No es lo mismo un hombre cuya esposa decide salir a trabajar hoy que en la década del '40. Después trato de armar una biografía del personaje. Cómo llegó a la situación en que lo pone el autor, cómo ha sido su vida, qué le gusta, a qué le teme, definir los rasgos esenciales de su carácter. Esto incluye el vestuario elegido. Este es un trabajo propio, no tiene que responder a lo que pensó el autor y tampoco al director. Es mi forma de llegar

al personaje y tratar de que lo que suceda en la obra responda a esa biografía previa. De ese modo resulta más fácil darle color y forma al personaje, cada situación que transcurra en la obra será resultado de esa construcción. Un extraordinario ejemplo de esto es el personaje de Antonio Gasalla "La vieja". Él lo puede poner en cualquier momento y circunstancia sin libreto previo, porque Gasalla en esos momentos "es" la vieja y la que reacciona a las circunstancias es ella, no el actor.

Con Álvaro también conversamos sobre cómo se entrena el cuerpo, pues él es esa caja mágica que se mueve en el escenario y nos permite disfrutar, cómodamente sentados en la butaca, de una trama, una

historia, un texto que nos transporta y nos hace olvidar, aunque más no sea por unos instantes, de nuestra realidad.

Álvaro aclara que, si bien no ha hecho largas temporadas, hay que cuidar el cuerpo, pero hace hincapié en la voz. Ella requiere otro trabajo: "hay que acostumbrarse a proyectarla sin gritar. En mi caso eso no es un problema, tengo un buen caudal de voz. Pero puede ser necesario trabajar en ello. En el teatro de grandes salas se trabaja con sistemas de audio muy avanzados que permite al actor naturalidad al hablar. Pero es importante cuidar el cuerpo y sobre todo la voz en la vida diaria, fuera del escenario. Un resfrío, gritar un gol (cuando se podía ir a la cancha) pueden ser motivos para arruinar una función".



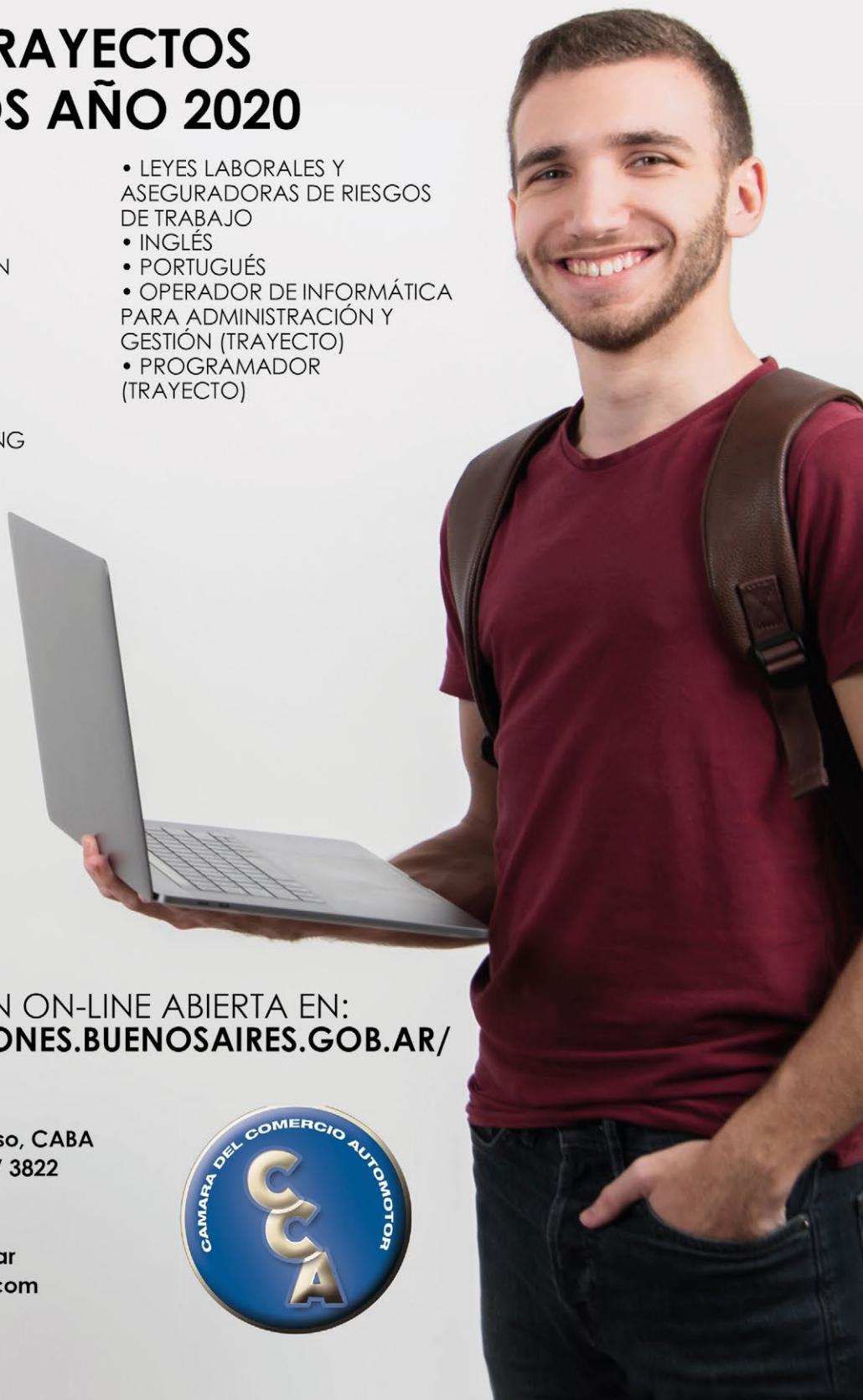
INSTITUTO EDUCATIVO DEL COMERCIO AUTOMOTOR

CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN E INNOVACIÓN GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CURSOS Y TRAYECTOS FORMATIVOS AÑO 2020

- SECRETARIADO ADMINISTRATIVO
- ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN EN PYMES
- TÉCNICAS DE LIQUIDACIÓN DE SUELDOS Y JORNALES
- INTRODUCCIÓN A TAREAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
- TÉCNICAS DE VENTAS
- OPERADOR DE HERRAMIENTAS DE MARKETING DIGITAL
- ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS
- LIQUIDACIÓN DE SUELDOS DE ENCARGADOS EN EDIFICIOS
- GESTIÓN JUDICIAL
- GESTORÍA AUTOMOTOR (MANDATARIO DNRPA)
- LEY DE PRENDA CON REGISTRO Y CRÉDITO PRENDARIO

- LEYES LABORALES Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO
- INGLÉS
- PORTUGUÉS
- OPERADOR DE INFORMÁTICA PARA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (TRAYECTO)
- PROGRAMADOR (TRAYECTO)



INSCRIPCIÓN ON-LINE ABIERTA EN:
[HTTPS://INSCRIPCIONES.BUENOSAIRE.S.GOB.AR/](https://inscripciones.buenosaires.gob.ar/)

Avda. Pueyrredón 860, 2° piso, CABA
Tel.: (011) 4961-4020 / 2073 / 3822
cfp18.edu.ar
cfp18@hotmail.com
gestoriaautomotor.cca.org.ar
cca-mandatarios@outlook.com



-¿Qué te sucede con los sentimientos?

-Como te decía antes, cuando hablábamos del proceso de aprendizaje, el trabajo consiste en exteriorizar determinados sentimientos, pero no necesariamente hay que vivirlos. Es decir, si yo tengo que expresar angustia trataré de activar ese sentimiento en la zona del pecho y garganta, donde nace y se expresa la angustia, pero no quiere decir que yo esté realmente angustiado. También puede pasar que por cuestiones personales la situación realmente me genere angustia, pero te diría que no es lo mejor, aun cuando la expresividad crezca, porque después tendré que salir de allí en condiciones de seguir actuando. Es más fácil decirlo que hacerlo, pero la clave es estar totalmente compenetrado con el personaje de modo de poder vivir sus sentimientos, que la angustia sea real, pero que sea del personaje, no de Álvaro actor.



-Cuando recibís un guion y lo lees, pensando en tu personaje, ¿la composición de ese personaje ya la comenzás a gestar o depende siempre del director y de lo que él te pide?

-Cuando recibimos la obra, el primer paso es una lectura del texto entre todos los personajes. Se trata de la primera aproximación. Luego trato de entender qué quiso decir, qué quiere transmitir el autor. Trato de ser fiel a su idea, entiendo nuestro trabajo como el del instrumento que se vale el autor para decir algo. Luego darle contexto temporal, si no transcurre en la actualidad recordar o indagar qué pasaba en esa época, cómo eran las costumbres, etc. Luego comienza ese proceso de creación del personaje del que hablábamos.

En los ensayos **-continúa describiendo-** el director ve nuestra propuesta y, de ser necesario, propone cambios. Eso se conversa mucho, generalmente el director te pide que le cuentes cómo ves al personaje, el porqué de determinada reacción, hacia dónde lo pensamos llevar. Todo ese proceso puede incluir pruebas y cambios hasta que se encuentra lo buscado. En el teatro, a diferencia del cine, el actor tiene el

papel central en la construcción del personaje. El proceso del cine es totalmente distinto. El director tiene en su cabeza la película que quiere filmar y le pide al actor que haga determinada escena de determinada manera. El actor puede proponer, pero en definitiva es el director el que marca qué sirve y qué no. Luego en el montaje se arma la película. Muchas veces el actor hace determinada escena y no tiene muy en claro dónde y cómo se inserta en la película. La forma de actuación también es muy diferente en teatro y en cine. En el escenario vos

actuás para una persona que está más o menos lejos, puede estar en la décima fila a 20 metros del escenario. La cámara puede ser mucho más íntima, lo gestual debe ser mínimo, basta con “tener” un sentimiento para que la cámara lo registre. Es un fenómeno extraordinario. El teatro te exige actuar “hacia afuera” expresar con claridad lo que pasa. En el cine la cámara registra todo de una manera totalmente distinta. No tengo mucha experiencia, he hecho un par de cortos, pero también es interesante como ejercicio.





-¿El estudio de teatro, así como el ensayo de una obra, te exige mucho “bucear” en tu interior?

-En mi caso diría que no, y agrego que prefiero que no. Ese es un trabajo para otro ámbito. Como te contaba respecto de la construcción del personaje, en todo caso bucear en lo que yo imagino como el interior de ese personaje. Justamente, el mayor trabajo es responder y reaccionar de acuerdo al mundo creado para él, no de acuerdo al mío. Desde ya que podría darse la circunstancia de encontrar un personaje muy parecido a mí y en ese caso pueden mezclarse las cosas, pero no ha sido el caso.

-¿Hay diferencia entre ensayar en un estudio o salón y ensayar en un escenario?

-Sí, y son decisivas. En el salón uno puede “pasar” letra, trabajar sobre el sentido del diálogo, establecer con los compañeros las tensiones y emociones

de las escenas. Pero hay una parte fundamental del ensayo que son los movimientos, los lugares a ocupar, desde dónde nos miramos o no, cómo juega la escenografía en la trama, etc. Todo eso requiere ensayo no sólo en el escenario, sino escenografía, luces y en su caso música.



-¿Qué es lo que más te gratifica de la actuación?

-Es muy difícil definirlo y explicarlo. No sólo para decirlo aquí, también para mí mismo. Creo, supongo, que en general a los artistas no les resulta fácil explicar el placer de su arte. Una explicación, en mi caso, pasa por la presencia del público. No da lo mismo hacer la obra en soledad que con público en la sala. Puedo suponer entonces que se trata del placer que el público disfrute. Y también del ego, de la búsqueda del reconocimiento, del aplauso. Yo disfruto mucho del teatro como espectador y siempre ofrezco mi mejor aplauso, inclusive de pie, por-

que sé que en ese momento el actor sólo piensa en eso, en saber si cumplió su parte del juego, si recibe la aprobación.

-¿Qué te sucede cuando se abre el telón y entrás a escena y qué te sucede cuando se cierra el telón?

-Un rato antes hacemos trabajos de relajación, calentamos la voz, aflojamos el cuerpo y tratamos de olvidar "el afuera". En el momento de entrar a escena ya "soy" el personaje, estoy dentro de la historia. Cuando se termina, hay unos instantes mágicos de enorme sensibilidad para mí y el saludo con los compañeros..., con suerte el aplauso... ¡y las ganas de volver a hacerlo casi de inmediato!

Conversando de emociones o marcas que deja la actuación, Álvaro recordó que no fue en una obra sino un personaje que preparó para un ejercicio de clase. Se trataba de Mark Rothko, un pintor estadounidense de mediados del siglo pasado, protagonista de la obra "Red". Esa obra, en Argentina, la interpretó Julio Chávez. "Cuando vi la obra -dice- me emocioné hasta las lágrimas con la historia del personaje, y al recrearlo para esa clase volví a meterme en su alma y fue realmente emocionante".

-¿Actuás en algún lugar determinado o la sala depende de las circunstancias?

-Hasta ahora el lugar ha sido siempre la sala de la escuela. Y el año que pasó, ¡la pantalla de la computadora! Nos resultó muy difícil mantener al grupo unido y trabajando sin poder hacerlo en forma presencial. Inclusive el teatro filmado no es lo mismo. El teatro "es" el escenario y los personajes en vivo, eso hace a su esencia. En mi caso, una de las salidas fue hacer un radioteatro, con todos los condimentos del género. El 2021 se presenta complicado, esperamos poder hacer algo.



-¿Hoy, en tu vida, ¿qué es la actuación?

-Ocupa un papel importante en tanto es un espacio donde acomodar y resolver las tensiones de la vida diaria. También es un espacio de paz para mí. Puede sonar algo arrogante, pero en la vida diaria necesariamente ocupo un papel de responsabilidad respecto de otros. Soy el jefe de mi oficina, he sido durante muchos años presidente de AAERPA y atravesamos momentos muy difíciles en los que he llegado a sentir sobre mí el destino de miles de familias. En la escuela soy uno más, de hecho, evito cualquier posibilidad de asumir algún liderazgo, aunque sea mínimo. Mis compañeros son todos mucho más jóvenes, la mayoría son más chicos que mi hija menor

y sin embargo allí soy uno más de ellos. El ámbito tiene algo de mágico en ese aspecto y es algo que yo valoro enormemente.

Atreverse a soñar, atreverse a darse cuenta, atreverse a volar... Hay tantos destinos, tantos caminos que uno quisiera emprender y que se desechan..., vaya uno a saber por qué. No importa la edad, el género, el tiempo. Sí importa la búsqueda del equilibrio para que cuerpo y alma estén en armonía y uno no ande por la vida pateando sombras oscuras... Álvaro soñó, buscó y, además, el azar jugó sus cartas...





FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

www.fucer.com.ar

“PRESCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO AUTOMOTOR”

> Por Rodolfo Luis Suppo

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se tratará de analizar las distintas formas en que se puede lograr la inscripción y, consecuentemente, la titularidad de un automotor cuando no se cuenta con la firma en la solicitud tipo del titular registral. Partiendo obviamente del principio constitutivo que tiene el régimen legal del automotor.

Capítulo 1:

De acuerdo a lo normado por el Digesto de Normas Técnico-Registrales, en el Capítulo II, Sección 1^ª, se regula el contrato de transferencia, inscripción de Dominio con 08; luego, en la Sección 2^ª, se establece la transferencia por escritura pública; en la Sección 3^ª se regula la transferencia ordenada por autoridad judicial en juicio sucesorio, en la Sección 4^ª transferencia ordenada por autoridad judicial en toda clase de juicios o procedimientos judiciales, en la Sección 5^ª transferencia ordenada según artículo 39 del Decreto Ley nro. 15.348/46 ratificado por la Ley 12.962 y modificaciones; Sección 6^ª transferencia ordenada como consecuencia de una subasta pública de automotores oficiales, la Sección 7^ª transferencia simultánea, Sección 8^ª transferencia por fusión de sociedades o escisión de su patrimonio, Sección 9^ª transferencia en la que el adquirente del automotor es un comerciante habitualista, Sección 10^ª transferencia con Solicitud Tipo 08 especial y, por último, Sección 11^ª transferencia de dominio fiduciario.

En todo el capítulo hay un denominador común, y es que hay dos voluntades, al menos, que convienen en transferir el dominio de un automotor de un titular a un nuevo titular.

En los casos mencionados hay dos o más personas o sujetos de derecho que se ponen de acuerdo, a los fines de presentar una rogación ante el Registro de la Propiedad Automotor para transferir y constituir el dominio sobre un automotor; en algunos casos la voluntad de una de las partes es suplida por la decisión de un juez, ya sea por tratarse de un automotor donde el titular ha fallecido o porque el titular ha sido desapoderado del automotor por alguna razón que, a entendimiento de la justicia, era una causa suficiente como para que pierda la propiedad (por ejemplo el embargo y luego remate por alguna deuda), o el caso especial de la Sección 5^ª transferencia ordenada según artículo 39 del Decreto Ley 15.348/46 ratificado por la Ley 12.962 y modificaciones.

Siempre en todos los casos hay dos voluntades, o bien de particulares (incluyendo los comerciantes habitualistas, o socios de sociedades por fusión de sociedades o escisión de su patrimonio) o bien la voluntad del Poder Judicial, o la especial voluntad de cierto acreedor prendario.

Más recientemente se ha agregado una nueva forma, que ya parcialmente estaba contemplada, donde se norma la inscripción de un automotor de una manera especial, cual es la denuncia de compra-poseción.

La disposición DN 317/2018 "Sistema de Regularización Titularización y Publicidad de Posesión Vehicular", ha sido una herramienta cuya finalidad es dar la posibilidad de regularizar su situación registral o la posibilidad de utilizar un automóvil cuando no se cuenta con una Solicitud Tipo de "contrato de transferencia - Inscripción de Dominio (08)", apto para lograr la inscripción de un automotor del cual se tiene la posesión.

La persona deberá, al momento de presentarse en el Registro Seccional donde se encuentra inscripto el vehículo, reunir cierta documentación, establecida en el art. 3º de la DN 317/2018, que consiste en: Documentación del automotor (título y cédula), o denuncia de robo, hurto o extravío; documento de identidad del presentante y constancia de CUIT, constancia de no registrar deuda del impuesto a la radicación de automotores (patente); Solicitud Tipo 12 (verificación), un detalle de las circunstancias mediante las cuales adquirió el automotor y todo otro elemento que pueda servir para acreditar la adquisición del automotor juntamente con la manifestación de asumir las responsabilidades inherentes al dueño del automotor.

Una vez cumplido con las exigencias establecidas, la normativa establece varios supuestos, esencialmente tres:

a) Cuando quien se presenta en el Registro Seccional, donde se encuentra radicado el automotor, hace la manifestación de denuncia de compra, y en el legajo se encuentra que el titular registral hubiera realizado con anterioridad la comunicación de venta, prevista en el Capítulo IV de Título

III del Digesto de Normas Técnico-Registrales, si existiera coincidencia entre la persona denunciada por el comprador y quien se presenta a realizar la denuncia de compra, además existiera el asentimiento conyugal, si correspondiere, y se reunieran los demás requisitos a los fines de una transferencia, el Registro Seccional inscribirá el automotor a favor del presentante de la denuncia de compra.

b) El segundo supuesto es cuando no hay una coincidencia entre la persona que se presenta a realizar la denuncia de compra y quien figura como comprador en la denuncia de venta realizada con anterioridad por el titular registral. En este caso existe una denuncia de venta, pero no hay coincidencia entre la identidad del denunciado como comprador por el titular registral, en ocasión de realizar la denuncia de venta, y quien formula la denuncia de compra. En este caso, la transferencia de dominio deberá realizarse, pero la misma tendrá el carácter condicional por el término de 24 meses. Todo trámite que se peticione con posterioridad se inscribirá, pero también con la condicionalidad de la transferencia inscripta. Transcurrido el plazo de 24 meses de condicionalidad sin que el titular registral manifestara de manera fehaciente su oposición o sin que se demostrare que un tercero tenga un derecho mejor, la transferencia quedará firme.

c) El tercer caso es cuando no existe denuncia de venta. En esta situación se emitirá, de parte del Registro Seccional, Cédula de Identificación de Poseedor; ésta tendrá una duración de 12 meses y podrá ser renovada a solicitud del poseedor. La cédula contendrá la aclaración que es apta para circular, y que sólo el poseedor se encuentra habilitado para conducir el vehículo.

Como vemos, en el caso último, no se produce ningún cambio de titularidad del vehículo, lo cual es lógico, pues no hay una manifestación de voluntad del titular registral de desprenderse de la propiedad de su automóvil, no existe la comunicación de venta realizada de manera adecuada al Registro Seccional; por lo tanto, no podría administrativamente sin la voluntad de las partes producirse un cambio de titularidad.

¿Para qué sirve entonces la denuncia de compra y posesión cuando no hay denuncia de venta de parte del titular registral?

A este interrogante se puede afirmar que sirve y bastante; por un lado, permite a la persona poseedora del vehículo y no cuenta con la documentación para transferir el auto, que pueda circular con la cédula de poseedor, la cual obviamente es uno de los medios permitidos por la ley para circular con el vehículo; por otro lado, la situación de ser autorizado a conducir por ser poseedor permitirá en el futuro regularizar la situación registral mediante la prescripción adquisitiva.

Para lograr la prescripción adquisitiva es esencial, en ausencia de la inscripción registral, que se acredite el presupuesto necesario para la procedencia de la prescripción prevista; para ello hay que tener presente que, en materia de juicios sobre prescripción adquisitiva de dominio, constituye un postulado fundamental la apreciación de las pruebas con criterio restrictivo.

La doctrina y la jurisprudencia coinciden en señalar que deben analizarse los elementos aportados con suma prudencia y sólo acceder a la petición cuando los extremos acreditados lleven absoluta certeza al juzgador sobre los hechos afirmados (SCBA, 30/06/81, Cám. 1ª Apel. Civil Mendoza, 30/07/86). Cabe advertir que, en materia de usucapción, aún ante la incomparecencia del demandado,

el actor no se releva de la obligación de probar los hechos que dan virtualidad a la adquisición de dominio por prescripción, con lo cual ser inscripto en el Registro Seccional como poseedor será junto a la demás prueba, fundamental para llegar exitosamente a la inscripción del vehículo mediante la prescripción adquisitiva.

DESARROLLO

Capítulo 2:

Ahora bien, analizaremos los casos donde se puede lograr la constitución del derecho real de propiedad sobre un automotor sin contar con la voluntad del titular registral, para lo cual contamos con el instituto legal de la prescripción adquisitiva.

La prescripción adquisitiva es un modo de adquirir los derechos reales; desde la antigüedad, en los años 1280 y 880 A.C. con las leyes de Manú, ya se regulaba la misma. Nuestro nuevo Código Civil y Comercial define en su artículo 1.897 que "La prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijado por la ley".

Nuestro legislador estableció en el código dos clases de prescripciones: 1) la larga, que requiere la posesión durante el plazo de diez o de veinte años (art. 1.899); 2) La breve, en la que el plazo es de diez o de dos años (art. 1.899), y además se necesita contar con justo título y buena fe. Los plazos más breves, en cada una, se aplican en la adquisición de cosas muebles, cumplidos ciertos recaudos.

En sí la prescripción adquisitiva se puede ejercer sobre los derechos reales, aclarando el código que es sobre los principales, dejando afuera a la hipoteca, prenda y anticresis que son accesorios. ¿Cuál es el

fundamento? ¿Es un castigo por el no uso u ocupación del bien? No, ya que el dominio no se pierde por el no uso, sino que se debe agregar una acción positiva de la otra parte.

La actividad positiva del poseedor implica que el bien pasa a cumplir una función social, que además se paga tributos que benefician a toda la comunidad, la prescripción es el respaldo al poseedor que hace producir al bien y ser útil a la sociedad y una sanción para el propietario que no lo hace producir.

Además la prescripción adquisitiva tiene su fundamento en la necesidad de sanear las irregularidades que presentan ciertos títulos constitutivos, o no, en derechos reales, pues puede transmitirse un derecho por medio de un título que no sea hábil para tan fin, o que siendo hábil, la transmisión la efectúa quien carece de capacidad o de legitimación para ello; su función sería la de justificar situaciones de atribución de los derechos reales, tal como aparecen durante largo tiempo, suprimiendo la discusión sobre el origen de cada titularidad que, de otro modo, obligaría a una investigación que se remontaría al origen de todas las cosas, es decir nos daría seguridad jurídica.

A los fines metodológicos y normativos, la prescripción adquisitiva se divide en prescripción breve y prescripción larga, las cuales tiene sus particularidades que detallamos a continuación.

Prescripción breve

Siempre se ha dicho como un mantra que la prescripción tiene dos elementos, la posesión y el tiempo. Pero este axioma, en el caso de la prescripción breve se amplía; pues para que la misma prospere deberá contarse con una posesión "animus domini", ostensible y continua, durante diez años para los inmuebles o dos años para las cosas muebles, con justo título y buena fe en la

adquisición (art. 1.898 C.C.yC). En la prescripción breve es indispensable contar con la buena fe, si se carece de este elemento será imposible usucapir en diez o dos años según sean inmuebles o muebles, además debemos agregar que, en el caso de la prescripción breve, la posesión solo podrá adquirirse por transmisión; lo que se conoce como justo título y buena fe.

Nadie puede transmitir un derecho mejor o más extenso del que se tiene, nadie puede transmitir lo que no tiene o un derecho más extenso que el que se tiene. Por eso, ante una irregularidad del título, la alternativa para sanearla es la usucapión, y si se agrega justo título y buena fe el plazo se acortará a diez o dos años según sean inmuebles o muebles. La prescripción corta tiene su fundamento en el acortamiento del tiempo, en que el adquirente actúa de buena fe y adquiere de la persona que aparenta al menos ser el titular del bien. Se logra aparte de la seguridad jurídica y paz social (objetivos de la prescripción) proteger al comprador que actúa de buena fe y ante el "dominus aparentis".

Corresponde analizar qué entiende la ley por justo título y buena fe, llegándose a la siguiente conclusión:

Justo título: Para entender qué es justo título, lo analizamos de manera conjunta con título suficiente, este último es un acto idóneo y apto para transmitir un derecho real sobre una cosa; es decir, es la causa que justifica la transmisión del derecho real. Cuando uno adquiere un derecho real, lo hace en base a un acto jurídico que sirve de causa para la adquisición del bien, una compraventa, una permuta, etc., que además reúne las condiciones de forma y de fondo. Si quien otorga el acto es un incapaz o no está legitimado para transmitir, habrá justo título.

Podemos afirmar que el justo título es similar al título suficiente, pero carece o tiene un defecto o falla

en los recaudos de fondo. El adquirente actúa de buena fe, pero recibe el bien de alguien que no está legitimado para transmitir el bien o que no tenía la capacidad para el acto (ejemplo: venta de cosa ajena o por un incapaz).

El adquirente ha actuado de buena fe, y en verdad si hubo tradición es propietario y puede ejercer todos los derechos inherentes al carácter de propietario, con la salvedad de que no puede ejercerlos contra el anterior propietario; la prescripción breve, en verdad, técnicamente no sería una prescripción de adquirir, pues la cosa está adquirida con título y buena fe, sino que sería una forma de consolidar la adquisición hecha, dándole protección de toda acción reivindicatoria.

Buena fe: Ésta es requerida al momento de la adquisición, y puede haber justo título sin buena fe, siendo esta un requisito adicional; pero no podrá haber buena fe sin justo título.

De lo normado por los artículos 1.918 y 1.902 del CCyC, podemos decir que hay buena fe cuando el poseedor está persuadido de la legitimidad de su adquisición, que en el ámbito posesorio la buena fe consiste en no haber conocido ni podido conocer la falta de derecho a ella. La buena fe requiere un actuar diligente, si se actúa con negligencia no puede invocarse buena fe; deberán realizarse los actos de verificación necesarios para obtener la calificación de buena fe, agregando el artículo 1.902 que deberá cumplirse con “Los actos de verificación pertinentes establecidos en el respectivo régimen especial”, en el ámbito del Registro Automotor será necesaria la verificación física del automotor de número de motor y chasis con los que figuran en el título. Con lo cual es recomendable la realización de la verificación, aún en los casos que no es exigida, pues el carecer de ella excluye la posibilidad de invocar la buena fe, haciendo imposible la prescripción adquisitiva breve, aun

habiendo inscripto el automotor; la falta de buena fe excluye la prescripción corta o breve.

En cuanto a la prescripción breve, la misma también se diferencia de la prescripción larga en la forma de ejercerse. La prescripción breve como se sustenta en el justo título y la buena fe, no se necesita de una sentencia para hacerla valer; es decir, no se requiere de un proceso legal para que se reconozca el derecho; distinto el caso de la prescripción larga, la cual es necesaria que una sentencia la reconozca, por lo cual el proceso judicial se torna inevitable.

Siendo la persona que posee con justo título y buena fe propietario, solo atacable por el dueño mediante acción reivindicatoria, la sentencia que dicte haciendo prosperar la prescripción breve es de efecto retroactivo, y esto es lógico porque quien posee es propietario y el paso del tiempo lo que hace es consolidar dicho derecho respecto al verdadero propietario, a quien la transmisión le resulta inoponible y puede reivindicar la cosa.

Prescripción larga

La opción de obtener la prescripción adquisitiva cuando no se reúnen los requisitos de la prescripción breve, es la invocación de la prescripción larga, la cual requiere de posesión y tiempo. No se requiere justo título ni buena fe; el art. 1.899 dice: “Si no existe justo título o buena fe, el plazo es de veinte años. No puede invocarse contra el adquirente la falta o nulidad del título o de su inscripción, ni la mala fe en su posesión”, como lo manifestamos, en esta prescripción los requisitos son dos: posesión y tiempo. La posesión tiene que ser ostensible, continua e ininterrumpida.

Cuando decimos que debe ser ostensible, queremos decir que debe ser pública y no clandestina, requisito exigido porque el titular del derecho

debe tener la posibilidad de tomar conocimiento de la situación y oponerse.

Debe ser continua, ininterrumpida; es decir, hacer actos posesorios de manera sucesiva, lo cual no significa que todo el tiempo debe hacer actos posesorios. Para interpretar este requisito debemos acudir al art. 1.930 que establece la presunción de continuidad. Esta presunción cae si nos encontramos con un acto positivo tanto del titular del derecho, como de un tercero o del propio poseedor que puede reconocer el derecho del otro.

En la prescripción larga, comúnmente de 20 años, nos encontramos con un caso especial, aplicable al régimen automotor, el art. 1.899 del Código dice "...También adquiere el derecho real el que posee durante diez años una cosa mueble registrable, no hurtada ni perdida, que no inscribe a su nombre pero la recibe del titular registral o de su cesionario sucesivo, siempre que los elementos identificatorios que se prevén en el respectivo régimen especial sean coincidentes"; se regula la situación del adquirente de una cosa mueble registrable que no es robada ni perdida, pero que no inscribe a su nombre en el Registro, es una situación especial, porque no puede aducir buena fe, no puede invocar la ignorancia del derecho, la cual no es excusable.

El art. 1.895 dice: "...Respecto de las cosas muebles registrables no existe buena fe sin inscripción a favor de quien la invoca"; sin embargo, la cosa la recibe del titular registral o de sus cesionarios sucesivos, atendiendo a estas circunstancias es que la ley reduce el plazo de 20 años a 10 años; se agrega además que los elementos identificatorios deben ser coincidentes, es decir los números de chasis y motor. La ley contempla la situación de quien ha adquirido la cosa registrable (automotor) de su titular registral o cesionarios sucesivos; ha pagado el precio, pero no inscribe en el Registro, obviamente la cosa no tiene

que ser robada o perdida, pues no habría tradición, faltando uno de los requisitos especiales exigidos.

¿Cómo se plasma en el derecho la prescripción larga? El art. 2.552 es claro al establecer que "El Juez no puede declarar de oficio la prescripción", quien quiere inscribir el automotor a su nombre deberá, en principio, iniciar una acción judicial y obtener una sentencia, también puede por vía de excepción, con lo cual ante un juicio de reivindicación u otro tipo de juicio puede el demandado oponer la excepción de prescripción adquisitiva.

En cuanto a la prueba que se debe aportar en toda acción de prescripción, el criterio jurisprudencial es amplio, pero esencialmente se deberá probar la posesión pública y por el tiempo demandado por la ley. Hay distintos actos posesorios, pero son especialmente tomados en cuenta el pago de los impuestos (inmobiliario o de patente), en el caso de los vehículos, además de la prueba testimonial, sirve para acreditar los extremos la contratación y pago del seguro al vehículo, el pago de infracciones de tránsito, pago de cochera.

En el caso de los camiones, que son los tipos de vehículos sobre los cuales se suele realizar más juicios de prescripción adquisitiva; entiende esta parte que es porque aún se encuentran camiones con más de 20 años de antigüedad donde el valor supera el millón de pesos, cuestión que no suele ocurrir con los automóviles, por lo cual un juicio de prescripción larga, es decir con más de 20 años de posesión, sólo se justifica por su utilidad económica en el caso de camiones. Mas si tenemos en cuenta que, generalmente, la imposición de costa es por su orden o en el caso de imponerse al demandado, el cobro de costas es muy difícil, lo cual generalmente es el actor quien corre con las costas.

Respecto de los camiones, es esencial la posibilidad de acompañar en el juicio -como documental- que demuestra la posesión, las cartas de porte (en el caso de transporte de cereales u oleaginosas) o las guías de traslado de hacienda. Esta documentación cuenta con una ventaja, es documentación emitida o intervenida por organismos públicos; es decir hay una presunción de veracidad de las mismas y además en las cartas de portes o guías se detalla el dominio de camión y su acoplado en caso de utilizarse. Queda plasmada de manera cierta que el vehículo intervino en el transporte y, a su vez, se vincula con el CUIT del transportista, con lo cual queda al descubierto y de manera palpable quién utiliza el vehículo y la fecha del mismo. Se prueba, de esa manera, los extremos requeridos para proceder la acción de prescripción adquisitiva.

CONCLUSIÓN

Para lograr la titularidad sobre un automotor (tomado como bien genérico) cuando se carece de la voluntad concurrente de las partes, el poseedor tendrá a su alcance el instituto de la prescripción adquisitiva.

Ésta se manifestará de tres maneras: “La prescripción breve” de dos años, la cual requiere la inscripción en el Registro Seccional (justo título y buena fe), la “prescripción larga” que solo requiere la posesión y tiempo (20 años) y la “prescripción larga especial” de diez años, para el caso de los automóviles con los requisitos establecidos en el art. 1.899 del Código Civil y Comercial.

BIBLIOGRAFÍA

- “*Tratados de Derechos Reales*” - Kiper, Claudio. Rubinzal-Culzoni Editores (2016).
- “*Régimen Jurídico del Automotor*” - Lida E. Viggiola y Eduardo Molina Quiroga. La Ley (2012).
- “*Análisis Práctico del Régimen Jurídico Automotor*” - Oscar Agost Carreño. Advocatus. 2ª Edición (2018).
- “*Panorama Registral*” - Edición Año 15, Número 41, mayo 2019.
- “*La Prescripción Adquisitiva en los Automotores* - Silvina Beatriz Manassero y Luis Oscar Javier Silva. “*Ámbito Registral*” - Edición Núm. 106, abril 2019.
- <http://panoramaregistralth.com.ar/category/eduardomascheroni/>Enero 2020.



CAJA FUERTE

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)
Dirección: Piedras 335 piso 1° of. 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal: (C1070AAG)
E-mail: seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web: www.mazzeo-alterleib.com.ar

ANÁLISIS RELATIVO A LA INHIBICIÓN DEL CAUSANTE

➤ Por **María Luz Camerlinckx** y **Fernando Javier García**

I.- Propósito

En la presente monografía vamos a desarrollar diversos aspectos relacionados con la postura que debería adoptar el encargado de un Registro Seccional cuando se encuentra ante una inhibición general de bienes que recae sobre el causante, el titular registral de un automotor. La cuestión que nos ocupa está ligada a si el Seccional debe controlar si el titular fallecido se halla inhibido y si la misma es oponible al acto de registración.

En consecuencia, en el trabajo que da inicio a continuación intentaremos aclarar lo establecido por el ordenamiento jurídico, en consonancia o divergencia con las distintas opiniones dadas sobre un tema tan controversial que es el de cuál sería la postura que en definitiva debería adoptar el encargado de un Registro Seccional cuando se encuentra ante una inhibición que recae sobre el causante (o fallecido), que es el titular del dominio del que se trate (automotor, moto vehículo o maquinaria agrícola).

- ¿Debería el Seccional solicitar la inhibición del titular fallecido?

- ¿Es oponible la inhibición del causante al acto de registración?
- ¿Por qué, existiendo la obligación de solicitar la inhibición del fallecido, no se sigue el mismo procedimiento para los herederos declarados en el juicio sucesorio?

Éstos, y otros, son los interrogantes que intentaremos dilucidar en el desarrollo del presente trabajo.

II.- Concepto introductorio a la inhibición general de bienes

Según define la abogada y escribana Adriana Nélide Abella, en su artículo “Inhibición general de bienes y otras registraciones de carácter personal”, publicado en septiembre de 2016 en la Revista del Notariado¹: “La inhibición es una medida de seguridad ordenada por el juez, que crea un obstáculo a la disposición de los bienes registrables, pero no afecta la capacidad de la persona inhibida. Es una medida cautelar con

1- <http://www.revista-notariado.org.ar/2016/09/inhibicion-general-de-bienes-y-otrasregistraciones-de-caracter-personal/>

proyección registral en el ámbito de las registraciones personales. La Ley Nacional del Registro de la Propiedad Inmueble contempla otras registraciones de carácter personal que dispongan las leyes nacionales o provinciales; según la normativa de algunos registros, se anotan las cesiones de derechos hereditarios a nombre del causante. A partir de la entrada en vigor del Código Civil y Comercial, la publicidad de la cesión de herencia respecto de terceros (otros herederos, legatarios y acreedores del cedente) se obtiene mediante la incorporación de la escritura de cesión al expediente sucesorio. Esa agregación genera los efectos propios de la oponibilidad².

Desde la necesidad del análisis a efectuar en el presente trabajo, creemos conveniente expandir la información, tal como se detalla a continuación:

La inhibición general de bienes, tradicionalmente denominada "inhibición" a secas en nuestro medio, genera, a la persona alcanzada por la misma, el impedimento para vender o gravar (hipotecar una propiedad, o preñar un vehículo) una parte, o el conjunto total de sus bienes (cuentas bancarias, derechos hereditarios, vehículos, muebles, marcas y/o patentes de invención, fondos comerciales, ingresos monetarios de cualquier índole, etc.).

Para que ello tenga lugar debe ser decretado por un juez, a pedido de un acreedor, y se trata de una medida sorpresiva, aunque lógica, para el deudor.

Sorpresiva, aunque lógica porque, de otro modo, si el deudor fuera informado con antelación de la decisión judicial y consecuente medida, tendría muy probablemente el suficiente tiempo para "crear y/o disfrazar" un estado de insolvencia que bloquee (y por ende frustre) el derecho del acreedor.

Ambos, el embargo y la inhibición tienen un período de vigencia de 5 (cinco) años, a excepción del embargo vehicular, cuyo plazo se reduce a 3 (tres) aunque, con antelación a la fecha de vencimiento, el acreedor está en derecho de pedir tantas renovaciones como sean necesarias hasta la cancelación total de la deuda reclamada².

Es menester dejar en claro que el inhibido o embargado tiene el derecho de:

- Vender libremente una propiedad, con la anuencia del comprador a hacerse cargo del embargo preexistente.
- Utilizar libremente el bien mientras el embargo esté vigente, aunque sin poner en riesgo su valor, afectándolo de cualquier manera posible, mediante acto jurídico o físico cualquiera.
- Vender bienes no registrables de su propiedad (colecciones, muebles, artículos y/o equipamientos electrónicos, etc.), si fuere inhibido por una suma de dinero considerada pequeña (no tiene permitido, por supuesto, poner a la venta ninguno de sus bienes registrables -vehículos, marcas y/o patentes de invención, propiedades, etc.-).

Casi en forma unánime, los distintos autores han sostenido que se entiende por inhibición a una más de las tantas medidas de seguridad que existen en el ordenamiento jurídico. No es más ni menos que una medida ordenada por un juez competente, cuyo principal objetivo es el de bloquear la capacidad de disposición que podría tener una persona sobre sus bienes, no afectando a la capacidad de la persona o individuo, sino sólo a su patrimonio.

2- NOTA ACLARATORIA: los embargos son siempre prioritarios a las inhibiciones, independientemente de la fecha en que fue contraída la deuda, o sentenciada la inhibición.

Ahora bien, ¿de qué patrimonio se trata? Únicamente aquellos bienes susceptibles de poder ser registrados ante un Registro Público: automotores, moto vehículos, máquinas agrícolas, y créditos prendarios, ante el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios; Inmuebles, ante el Registro de la Propiedad de cada jurisdicción; caballos de pura sangre, ante los distintos Registros Genealógicos reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; palomas mensajeras, ante el Registro Nacional de Desarrollo y Potencial Colombófilo, dependiente de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; los Registros Provinciales de Embarcaciones, y el Registro Nacional de Aeronaves, entre otros.

Como sabemos, la creación de los registros ha tenido por objeto, a través de la publicidad, dotar de seguridad jurídica a estos actos y así generar los efectos propios de la oponibilidad frente a terceros, cuestión ésta que desarrollaremos más adelante.

En conclusión, es una medida sobre los bienes y no contra la capacidad de la persona.

Según el CPCyCN³:

“INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES - Art. 228. - En todos los casos en que habiendo lugar a embargo éste no pudiere hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o por no cubrir éstos el importe del crédito reclamado, podrá solicitarse contra aquél la inhibición general de vender o gravar sus bienes, la que se deberá dejar sin efecto siempre que presentase a embargo bienes suficientes o diere caución bastante. El que solicitare la inhibición deberá expresar el nombre, apellido

y domicilio del deudor, así como todo otro dato que pueda individualizar al inhibido, sin perjuicio de los demás requisitos que impongan las leyes. La inhibición sólo surtirá efecto desde la fecha de su anotación salvo para los casos en que el dominio se hubiere transmitido con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación general. No concederá preferencia sobre las anotadas con posterioridad”.

La jurisprudencia ha resuelto que el presupuesto de la inhibición es una medida de seguridad determinada por las leyes, que no recae sobre la capacidad de las personas; es decir, no crea la incapacidad de los individuos.

Otros autores sostienen que, tratándose de la mentada inhibición de bienes, debe remarcar que ella afecta la disponibilidad -venta o gravamen- de los derechos reales sobre bienes registrables que componen el patrimonio.

Es decir, impide su transformación, modificación o transferencia jurídica, comprendiendo a todos los bienes del deudor, y no sólo a los inmuebles (a todos aquéllos que cuenten con alguna forma de registración y publicidad -fondo de comercio, depósitos bancarios, automotores, prenda con registro, etc.-, englobando a todos los bienes pasibles de ser individualizados a través de las inscripciones en los registros de publicidad).

“Para Palacio⁴, a diferencia del embargo, que recae sobre uno o más bienes del deudor, sean muebles o inmuebles, la inhibición constituye una medida cautelar que se traduce en la interdicción de vender o gravar cualquier inmueble del que el deudor pueda ser

3- Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, 8/6/1918 (Jurisprudencia Argentina, t. I, p. 936).

4- <http://www.revista-notariado.org.ar/2016/09/inhibicion-general-de-bienes-y-otrasregistraciones-de-caracter-personal/>

propietario en el momento de anotarse la medida o que adquiriera en lo sucesivo, pues los escribanos no pueden, sin orden judicial, otorgar escrituras traslativas de dominio o de constitución de derechos reales cuando surge del certificado expedido por el Registro de la Propiedad que existe anotada una inhibición respecto del titular del dominio.

... en la mayoría de los ordenamientos procesales del país, la inhibición, a diferencia del embargo, impide los actos de disposición sobre bienes registrables; en otros términos, produce una prohibición de transferir, modificar o gravar dichos bienes...

La inhibición general de vender y gravar bienes es una medida cautelar de carácter subsidiario, pues el mismo artículo 228 del Código Procesal determina que debe dejarse sin efecto cuando se presentan a embargo bienes suficientes o se otorga caución bastante".

"Podetti admite especies de inhibiciones⁵:

- a. La sustitutiva del embargo de bienes inmuebles. Esta es una medida cautelar preordenada o destinada a asegurar otra medida cautelar, puesto que no afecta ningún bien en particular, pero permite o facilita el embargo. Por ello, solo puede coexistir con el embargo cuando este no constituye suficiente garantía.
- b. La que se decreta en el concurso civil o comercial.
- c. La que se decreta en los procesos por divorcio y separación de los bienes de la sociedad conyugal.
- d. La que se ordena en el juicio por insania".

III.- Naturaleza jurídica

Siguiendo con el análisis del acápite anterior, en la actualidad existen 2 posturas o dos corrientes completamente opuestas al tratar de desentrañar la naturaleza jurídica de la inhibición general de bienes.

Para algunos, como vimos con antelación, la inhibición tendría carácter personal, es decir, que gravaría a la persona. De ahí que se la denomine también anotación personal.

En cambio, para otros autores, sería netamente de carácter real; es decir que gravaría el patrimonio del deudor.

La mayor parte de la doctrina sostiene que al ser la inhibición una medida de seguridad, ordenada judicialmente, sus efectos alcanzan solo a aquellos bienes que cuenten con algún tipo de registración, y que además exista la posibilidad de individualizarlos a través de inscripciones en los respectivos registros, otorgándole publicidad.

La inhibición general de bienes afecta la libre disponibilidad de los derechos reales sobre los bienes registrables que componen el patrimonio de una persona. Por lo tanto, no se trata de una medida que afecte la libre capacidad de las personas, sino que afecta sus bienes.

La diferencia con la medida cautelar del embargo radica en que ésta afecta la libre disponibilidad de aquellos sobre los cuales recae la medida y, además, la inhibición no afectaría a la disponibilidad de todo el patrimonio, sino sólo de aquellos bienes registrables.

5- <http://www.revista-notariado.org.ar/2016/09/inhibicion-general-de-bienes-y-otrasregistraciones-de-caracter-personal/>

Instrumentación de la medida

En nuestro sistema registral (anotación de medidas cautelares) contamos, a los efectos de poder materializar la medida, con el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (SIAP), dependiente del Departamento Servicios Informáticos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. La misma es una base de datos donde se cargan todas las inhibiciones de cualquier jurisdicción de que se trate a lo largo y ancho del país, la cual puede ser consultada por todos los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Para ello el interesado debe solicitar su inscripción acompañando, previamente, el oficio que ordene la registración de la medida cautelar que comentamos anteriormente, debiendo cumplir con las formalidades que establecen las disposiciones que regulan la materia en el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

A este respecto, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Disposición 515 - E/2016 dispuso⁶:

ARTÍCULO 1° - Modifíquese la Sección 4ª, Capítulo I, Título XI del Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el que queda redactado en la forma que a continuación se indica:

Artículo 1º.- El Sistema Integrado de Anotaciones Personales que administrará la Dirección Nacional a través del Departamento de Sistemas

Informáticos, incorporará a su base de datos las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y las dará a publicidad a partir de las CERO (0) horas del próximo día hábil siguiente al de dicha fecha. La base de datos estará disponible en el sitio de Internet registros.dnrpa.gov.ar, de acceso restringido a los Registros Seccionales.

Artículo 2º.- Las medidas mencionadas deberán ser presentadas ante los Registros Seccionales donde se recibirán, constatarán (de resultar ello obligatorio) y procesarán con ajuste a lo dispuesto al efecto en este Título, Secciones 1ª, 2ª y 3ª, respectivamente. Cumplido ello y respecto de aquellas que hubiere procedido a su toma de razón, el Registro Seccional hará constar su caducidad y quedarán comunicadas automáticamente al Sistema Integrado de Anotaciones Personales, a través Sistema Único de Registración de Automotores (SURA).

Artículo 3º.- Las medidas aludidas en el artículo 1º surtirán efecto en el Registro donde se presentó materialmente la orden judicial o administrativa a partir de su toma de razón, y gozarán de prioridad respecto de los trámites que hubiesen sido presentados en ese mismo Registro con posterioridad a la presentación de dicha orden.

Artículo 4º.- Las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón en otros Registros Seccionales y se hubieren comunicado e incorporado automáticamente en el

⁶-https://www.colegio-escribanos.org.ar/noticias/2016_12_28-DNRPA-Disposicion-515-2016.pdf

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Un servicio público
con gestión privada
orientado al usuario

A partir del proceso de modernización y despapelización, el registro ha alcanzado los niveles actuales de eficiencia en sus prestaciones y pone su infraestructura a disposición de otros organismos públicos y privados.

Entre ellos los principales aspectos positivos del sistema se destacan:

- ✓ La protección de los derechos de los propietarios de automotores y motovehículos, garantizando la seguridad jurídica de las transacciones entre las partes.
- ✓ La contribución al afianzamiento general de la seguridad jurídica, mediante la central única de inhibiciones.
- ✓ La provisión de información confiable sobre el parque automotor y de motovehículos, disponible para ser utilizada por organismos tanto públicos como privados.
- ✓ La eficiencia y celeridad de los trámites para el usuario.
- ✓ La facilidad de acceder a los trámites web, sin la necesidad de concurrir a una seccional.

- ✓ El asesoramiento profesional para resguardar el patrimonio de los usuarios. En todas las ciudades del país hay un registro seccional. Donde no hay internet, cajeros automáticos, escribanos, o juzgados, hay un Encargado que aconseja cómo vender o comprar un automotor, cómo instrumentar una prenda, cómo resguardar la responsabilidad del titular.
- ✓ La eficiencia como ente recaudador y fiscalizador de impuestos.
- ✓ La contribución a la creación de empleo, sin que el mismo implique una expansión de los planteles de la administración pública.
- ✓ La autonomía financiera, en tanto y en cuanto los fondos que sostiene al sistema no provienen del tesoro nacional.

En momentos en que la necesidad de modernizar el Estado, para hacerlo más eficiente y orientarlo hacia el ciudadano es un tema central en la agenda social y política, las transformaciones en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor aparecen como modelo posible de modernización orientada al usuario.



Asociación Argentina de
Encargados de Registros de la
Propiedad del Automotor



Sistema Integrado de Anotaciones Personales a través del SURA, se darán a publicidad a partir de las CERO (0) horas del día siguiente al de su comunicación e incorporación, y serán oponibles a todo trámite que se presente a partir de esa hora. A partir de esa fecha se calculará el plazo de vigencia de la medida respecto de los Registros Seccionales que no trabaron originalmente la medida.

Artículo 5º.- El Departamento de Sistemas Informáticos practicará el monitoreo y control permanente del resultado de las comunicaciones previstas por el procedimiento descrito en el artículo 4º.

IV.- Declaratoria de herederos - El caso del heredero inhibido

¿Por qué existe la obligación de solicitar la inhibición del causante y no así de los herederos?

Veamos. Si el patrimonio es la prenda común de los acreedores, y este patrimonio cae en cabeza de deudores morosos o insolventes, los acreedores se verían en la imposibilidad de cobrar sus deudas (art. 743 del CCyCN).

“ARTÍCULO 743.- Bienes que constituyen la garantía. Los bienes presentes y futuros del deudor constituyen la garantía común de sus acreedores. El acreedor puede exigir la venta judicial de los bienes del deudor, pero sólo en la medida necesaria para satisfacer su crédito. Todos los acreedores pueden ejecutar estos bienes en posición igualitaria, excepto que exista una causa legal de preferencia”.

En la inscripción del bien que integra el trámite sucesorio previo a realizar la transferencia, se requiere

que la misma esté finalizada, y con declaratoria de herederos (art. 2.337 del CCyCN).

Es indispensable recordar en este punto que, durante el desarrollo del proceso, los acreedores pueden presentarse en el expediente para hacer valer sus derechos sobre el acervo hereditario; es decir, tienen el derecho de poder compensar sus acreencias previo a la inscripción de los bienes.

“ARTÍCULO 2.337.- Investidura de pleno derecho. Si la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge, el heredero queda investido de su calidad de tal desde el día de la muerte del causante, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, aunque ignore la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia. Puede ejercer todas las acciones transmisibles que correspondían al causante. No obstante, a los fines de la transferencia de los bienes registrables, su investidura debe ser reconocida mediante la declaratoria judicial de herederos.

A su vez, una vez dictada la declaratoria de herederos, éstos están legitimados para solicitar la venta del bien.

Así, los acreedores del causante deben hacer valer sus derechos dentro del proceso sucesorio para saldar sus acreencias, o bien con el producto de la venta del automotor, que ingresa a la comunidad hereditaria (hay que tener en cuenta que la publicación de la apertura de la sucesión en el Boletín Oficial tiene carácter de notificación fehaciente para los herederos, acreedores, y todos aquellos que se consideran con derecho sobre los bienes dejados por el causante -conforme al Art. 2.340 del CCyCN-).

“ARTÍCULO 2.340.- Sucesión intestada. Si no hay testamento, o éste no dispone de la totalidad de los bienes, el interesado debe expresar si el derecho que pretende es exclusivo, o si concurren otros herederos. Justificado el fallecimiento, se notifica a los herederos denunciados en el expediente, y se dispone la citación de herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, por edicto publicado por un día en el diario de publicaciones oficiales, para que lo acrediten dentro de los treinta días”.

Aquí merece ser destacado que, además que el juez no puede suplir la negligencia del acreedor que no se presentó al sucesorio para hacer valer sus derechos, el art. 2.403 del CCyCN estipula que la partición es declarativa y no traslativa de derechos, ergo, que los actos válidamente otorgados respecto de algún bien de la masa hereditaria conservan sus efectos, sea quien fuere el adjudicatario de los bienes que fueron objeto de los actos.

“ARTÍCULO 2.403.- Efecto declarativo. La partición es declarativa y no traslativa de derechos. En razón de ella, se juzga que cada heredero sucede solo e inmediatamente al causante en los bienes comprendidos en su hijuela y en los que se le atribuyen por licitación, y que no tuvo derecho alguno en los que corresponden a sus coherederos. Igual solución se entiende respecto de los bienes atribuidos por cualquier otro acto que ha tenido por efecto hacer cesar la indivisión totalmente, o de manera parcial sólo respecto a ciertos bienes o ciertos herederos. Los actos válidamente otorgados respecto de algún bien de la masa hereditaria conservan sus efectos a consecuencia de la partición, sea quien sea el adjudicatario de los bienes que fueron objeto de esos actos”.

Todo acreedor tiene el derecho de poder asegurar sus acreencias del deudor fallido; es decir, ante la muerte del deudor, no debería existir riesgo alguno para el acreedor que diligentemente inició, previamente, un proceso judicial a los efectos de resguardar sus acreencias (salvo con aquellas deudas de las cuales se debió valer de arte u oficio del “*cujus*”, y/o aquellos contratos llamados “*intuito personae*”). Por ello el heredero solo sucede al causante en su patrimonio (arts. 2.277 y 2.280 del CCyCN)⁷.

“ARTÍCULO 2.277.- Apertura de la sucesión. La muerte real o presunta de una persona causa la apertura de su sucesión y la transmisión de su herencia a las personas llamadas a sucederle por el testamento o por la ley. Si el testamento dispone sólo parcialmente de los bienes, el resto de la herencia se defiere por la ley. La herencia comprende todos los derechos y obligaciones del causante que no se extinguen por su fallecimiento”.

“ARTÍCULO 2.280.- Situación de los herederos. Desde la muerte del causante, los herederos tienen todos los derechos y acciones de aquél de manera indivisa, con excepción de los que no son transmisibles por sucesión, y continúan en la posesión de lo que el causante era poseedor. Si están instituidos bajo condición suspensiva, están en esa situación a partir del cumplimiento de la condición, sin perjuicio de las medidas conservatorias que corresponden. En principio, responden por las deudas del causante con los bienes que reciben, o con su valor en caso de haber sido enajenados”.

Nuestro ordenamiento establece en el art. 2.316 del CCyCN la preferencia de los acreedores del causante

7-Código Civil y Comercial de la Nación - Ley 26.994

por sobre las deudas de los herederos, o sea, que los acreedores del causante tendrán un derecho mejor a cobrar sus acreencias por sobre los créditos adeudados por los herederos.

“ARTÍCULO 2.316.- Preferencia. Los acreedores por deudas del causante y por cargas de la sucesión, y los legatarios tienen derecho al cobro de sus créditos y legados sobre los bienes de la herencia, con preferencia sobre los acreedores de los herederos”.

En el trámite sucesorio, y a los efectos de inscribir un bien (un automotor) en cabeza de alguno de los herederos declarados (transferencia emanada por autoridad judicial), se requiere, además de la orden u oficio, la Solicitud Tipo 08 como minuta, para luego ser inscripta en el Registro Seccional respectivo y, de esta manera, dar nacimiento a un derecho real por parte de los herederos sobre ese bien, de acuerdo al carácter constitutivo del Régimen Jurídico Automotor.

De esta manera se logra la partición de los bienes hereditarios, establecido en el art. 2.363 del CCyCN y en el Digesto de Normas Técnico-Registrales en el Título II - Capítulo II – Transferencia - Sección 3ª - Transferencia ordenada por autoridad judicial en juicio sucesorio:

“ARTÍCULO 2.363.- Conclusión de la indivisión. La indivisión hereditaria sólo cesa con la partición. Si la partición incluye bienes registrables, es oponible a los terceros desde su inscripción en los registros respectivos”.

“TÍTULO II - CAPÍTULO II – TRANSFERENCIA-SECCIÓN 3ª - TRANSFERENCIA ORDENADA POR AUTORIDAD JUDICIAL EN JUICIO SUCESORIO:

Artículo 1º.- Para la inscripción de transferencias ordenadas en juicio sucesorio se presentará:

a) Comunicación judicial (oficio, testimonio o certificado, etc.) suscripta por el juez o secretario interviniente, con dos copias o fotocopias simples, en la que se ordene la inscripción del automotor. En ella deberá constar: 1) La identificación del automotor y datos completos de las personas a cuyo favor se ordena la inscripción (nombre, apellido y número de documento). 2) La transcripción de la parte pertinente de la declaratoria de herederos o del testamento. Si se ordenara la inscripción de una hijuela o cesión hereditaria a favor de uno o varios herederos, ello deberá resultar del instrumento presentado. En este caso, la inscripción se hará directamente a favor del beneficiario o del cesionario sin necesidad de inscribir previamente la declaratoria o testamento. 3) La transcripción del auto que ordena la inscripción, salvo que la comunicación esté firmada por el Juez.

b) Solicitud Tipo Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08), que se utilizará como minuta debidamente completada y firmada por la autoridad judicial que dispuso la medida o persona autorizada para diligenciarla. No se exigirá la verificación del automotor en la transmisión sucesoria, cuando el heredero sea ascendiente, descendiente o cónyuge (Título I, Capítulo VII, Sección 4ª, Artículo 1º).

c) Título del Automotor. En caso de extravío, se procederá en la forma establecida en el Capítulo VIII de este Título.

d) Cédula de Identificación del Automotor. En caso de extravío bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º, procediéndose a la

extensión de nueva Cédula, si así correspondiere de acuerdo a lo previsto en este Capítulo, Sección 1ª, artículo 28, inciso d).

e) Constancia que acredite el pago del Impuesto de Emergencia establecido por la Ley N° 23.760, si ello fuera exigible.

f) Documentación que acredite el domicilio del nuevo titular o la guarda habitual del automotor, en la forma establecida en el Título I, Capítulo VI.

g) Constancia de inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.), del petitionante del trámite, en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13.

Artículo 2º.- No se exigirá como recaudo previo a la inscripción de ventas autorizadas y ordenadas en juicios sucesorios a favor de un no heredero, la inscripción de la declaratoria de herederos del causante, siempre que el documento judicial así lo ordene.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Título I, Capítulo XI"8.

Ahora bien, ¿qué sucede cuando un juez ordena la inscripción de un bien, en este caso de un automotor, moto vehículo o máquina agrícola, que son los objetos que nos ocupan, en el expediente sucesorio?

El registrador se encuentra en la obligación de consultar el Sistema de Anotaciones Personales sobre la inhibición del causante, esta obligación surge de

la norma DNTR, Título II, Capítulo II, Sección 3ª, art. 27º, inciso i), que establece los requisitos a considerar en un trámite de transferencia, que versaº:

"TÍTULO II - CAPÍTULO II -TRANSFERENCIA - SECCIÓN 1ª - SOLICITUD TIPO:

Artículo 27.- Normas de Procedimiento en los Registros Seccionales: El Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª; luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y en especial comprobará:

a) Que los datos consignados en la Solicitud Tipo se correspondan con los obrantes en la documentación agregada al Legajo y con la que se acompañe con el trámite.

b) Que según sus números de control el Título que se presente sea el último expedido por el Registro.

c) Que se refiera al automotor inscripto según constancias del Legajo.

d) Que se haya cumplido con la verificación física del automotor, cuando corresponda.

e) Que el vendedor o transmitente sea el titular del dominio, según constancias del Legajo y cuente con capacidad suficiente para realizar el acto.

f) En caso de condominio, que actúen como vendedores la totalidad de los condóminos que representen

8- Digesto de Normas Técnico-Registrales.

9- Digesto de Normas Técnico-Registrales.

un porcentaje igual a la parte transferida (Ejemplo: si se transfiere el 100% del condominio, deberá firmar la totalidad de los condóminos).

g) Que se haya prestado el consentimiento conyugal, cuando de las constancias registrales resulte que el titular o titulares fueren de estado civil casado.

h) Que no existan medidas restrictivas o afectaciones sobre el automotor (Ejemplo: medidas cautelares, automotores afectados al régimen - Ley N° 19.279, sin el certificado que acredite su libre disponibilidad expedida por la Dirección Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud; automotores afectados al régimen - Ley N° 19.640, sin liberación aduanera). No impedirá la inscripción de la transferencia de dominio si el adquirente acepta adquirir el automotor embargado y siempre que de la orden judicial mediante la cual se trabó la medida, no resultare la prohibición de transferir o hubiere sido decretada en un proceso concursal, manifestando su conformidad en el rubro "Observaciones" de la correspondiente Solicitud Tipo o en hoja anexa con firma certificada.

i) Que no existan inhibiciones u otras medidas cautelares respecto del titular. En todos los casos en que del Legajo resultare que se han producido rectificaciones en los nombres o apellidos o estado civil del titular, se verificará si se encuentran registradas inhibiciones por todos y cada uno de los nombres y apellidos anteriores y posteriores a dicha rectificación.

j) Que el adquirente se haya hecho cargo de la deuda garantizada conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Prenda con Registro, en caso de existir prenda.

k) Que se hayan pagado los impuestos mencionados en los artículos 23, inciso e) y 24, y el de radicación de automotores de mediar Convenio de Complementación, en cuyo caso devolverá los comprobantes originales (excepto el del Impuesto de Sellos) y dejará fotocopia en el Legajo, procediendo en cuanto al impuesto de emergencia establecido por la Ley N° 23.760 en la forma prevista en el Capítulo XVIII, Sección 3ª de este Título, o en su defecto verificará que se haya presentado la Solicitud Tipo "02" a la que se refiere el artículo 26 de esta Sección.

l) De corresponder, la existencia de un Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) válido emitido a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de acuerdo con lo previsto en este Título, Capítulo XVIII, Sección 6ª, y que, una vez verificada su autenticidad y validez en la forma allí indicada, los datos en él contenidos en relación con el automotor y con las partes intervinientes resultaren correctos.

ll) Que se haya agregado, en caso de existir prenda, la constancia de haber comunicado la transferencia al acreedor prendario, o en su defecto, que se haya entregado al peticionario a esos fines el telegrama colacionado o la carta documento para la tramitación y despacho a su costa.

m) Que se haya agregado, si estuviera inscripto un contrato de leasing, constancia de que el tomador del leasing está en conocimiento de esa venta.

n) Que se haya consignado en la Solicitud Tipo la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o el código único de identificación laboral (C.U.I.L.), comparando el número de clave o código indicado con el que surja de la constancia acompañada

para acreditar la inscripción. De haberse declarado no poseer clave o código consignar la predeterminada por la Dirección General Impositiva conforme lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 y verificar que se haya acompañado la documentación prevista para estos supuestos en dicho artículo 13. INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES”.

V.- Tracto sucesivo versus tracto abreviado

“Uno de los principios del derecho registral es el tracto sucesivo. Esto significa que, en el Registro de la Propiedad debe haber un encadenamiento de las sucesivas transmisiones del dominio, de tal manera que la nueva transmisión se apoye en la anterior. Así, por ejemplo, para que se inscriba la venta de una propiedad, es indispensable que el que vende figure en la matrícula como propietario. Se debe poder ver toda la cadena de transmitentes y adquirentes”.

“El tracto abreviado justamente es una excepción a dicho principio. En el tracto abreviado, una persona que no figura en la matrícula del Registro como propietario, o sea el heredero, vende a un tercero el bien inmueble. Esto se hace para abreviar las transferencias de dominio, ya que sería superfluo inscribirlo a nombre de los herederos para luego transferirlo al comprador”¹⁰.

En lo que se refiere al tracto abreviado, si bien el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley 6.582/58, ratificado por Ley 14.467 y sus modificatorias T.O. por decreto PEN 1.114/97) no estableció el tracto abreviado; el DNTR, en su T II, Cap. II, Secc. 3ª, Art. 2º lo prevé, al disponer que la declaratoria de

herederos no será de inscripción obligatoria, cuando la venta hubiera sido ordenada en juicio sucesorio a favor de un no heredero¹¹.

Sobre el particular, corresponde aplicar las mismas consideraciones y conclusiones a las que arribamos al tratar la inhibición general de bienes y el procedimiento a adoptar por el registrador al calificar el pedido de inscripción de la declaratoria de herederos.

Esto es, el encargado del Registro deberá controlar que el titular del dominio (causante) no se encuentre inhibido para disponer de sus bienes.

VI.- Publicidad (carácter constitutivo)

Como hemos citado anteriormente, la creación de los registros ha tenido como objetivo dotar de seguridad jurídica a las operaciones que nacen fuera de estos. A través de ellos, cualquier interesado puede conocer la situación jurídica de un bien y su titular.

La publicidad es uno de los elementos o principios registrales de mayor importancia, ya que a través de la información que se encuentra registrada, las transacciones que se realicen estarán protegidas en la medida que los interesados recurran a ella para asegurar los derechos que pretenden ejercer sobre una cosa.

A ello debe adicionarse que todo régimen registral está ordenado bajo el llamado “principio de legalidad”, principio que establece los lineamientos de orden normativo que deben respetarse para que una inscripción sea válida.

En materia de automotores, nuestro Régimen Jurídico del Automotor, junto con el Digesto de Normas

10- <https://www.esderecho.com.ar/el-tracto-abreviado-que-es-y-como-funciona/>

11- <https://www.dnrpa.gov.ar/Digesto-Automotor/T2C2S3.php>

Técnico-Registrales, fijan las pautas y requisitos que deben regirse para que una registración sea correcta. Es dable mencionar que si bien el R.J.A. no es convalidante, las disposiciones que regulan cada trámite tienden a dotar de eficacia y legitimidad a cada acto jurídico que se inscriba.

“ARTÍCULO 1893.- Inoponibilidad. La adquisición o transmisión de derechos reales constituidos de conformidad a las disposiciones de este Código no son oponibles a terceros interesados y de buena fe mientras no tengan publicidad suficiente. Se considera publicidad suficiente la inscripción registral o la posesión, según el caso. Si el modo consiste en una inscripción constitutiva, la registración es presupuesto necesario y suficiente para la oponibilidad del derecho real. No pueden prevalerse de la falta de publicidad quienes participaron en los actos, ni aquellos que conocían o debían conocer la existencia del título del derecho real”.

VII.- Conclusión

Entendemos que la legislación y las normas que regulan en la materia son claras y no dejan dudas al respecto. El encargado de Registro debe controlar, al momento de calificar una transferencia ordenada en juicio sucesorio, si el causante se encuentra inhibido o no.

Si bien es cierto que, previo a la orden de inscripción, se deban solicitar los informes necesarios ante los registros respectivos para saber si pesan medidas cautelares sobre el causante o bienes de éste y, de este modo, convocar a los acreedores para desinteresarlos, el hecho o circunstancia de que no se hayan solicitado, y que por omisión y/o error se ordene la inscripción de la declaratoria de herederos, el re-

gistrador debe controlar que la facultad de disponer de los bienes esté liberada; esto es, deberá controlar que en la base de datos no obren inhibiciones que impidan la inscripción de una transferencia.

Pensamos que en el supuesto que una inhibición pesare sobre el causante, deberá observar el pedido de inscripción de transferencia, haciéndole saber al juzgado oficiante esta circunstancia.

Podrá argüirse que la publicación de edictos resultaría suficiente para anotar a fin de que ejerzan sus derechos, pero no podemos desconocer que es un requisito ordenado por los códigos procesales y que no excluye la necesidad de ejercer el control por el registrador, al momento de calificar este tipo de trámite.

La seguridad jurídica que brindan los registros a través de la publicidad es una herramienta fundamental para que los actos jurídicos, entre vivos o “mortis causa”, gocen de legitimidad frente a terceros.

De acuerdo a los considerandos de algunos autores:

- La inhibición del causante no sería oponible a la inscripción (art. 1.892 del CCyCN)¹² ya que se regiría por el mencionado artículo y por el Libro V del CCyC (Transmisión de Derechos por causa de muerte)¹³.
- En especial, deberían controlarse las inhibiciones de los herederos declarados, que en definitiva son

12- <http://universojus.com/codigo-civil-comercial-comentado/articulo-1892>

13-<http://www.notarfor.com.ar/codigo-civil-comercial-unificado/libro-quinto-transmision-dederechos-por-causa-de-muerte.php>

los que realizan la partición de los bienes hereditarios, y están así en óptimas condiciones de defraudar a sus acreedores particulares.

- Debería considerarse como tasa de riesgo que ese control no se realiza a nivel judicial durante el trámite sucesorio.
- La mayoría de las veces, en las transferencias ordenadas por autoridad judicial en juicio sucesorio, dichas órdenes no fueron precedidas de una solicitud de certificado (o simple informe de dominio), y el juez ordenante puede llegar a desconocer si el causante se encuentra inhibido o no (no se debe descartar como escenario probable que, a pesar de haber solicitado informe, pudo no haber advertido tal situación).

Sin embargo, y pese a la lógica contenida en los enunciados precedentes, otros autores sostienen que el Seccional debe ajustarse a la letra fría del Digesto de Normas Técnico-Registrales y cumplir con lo ordenado en el Título II, Capítulo II, Sección 3ª, art. 27º, inciso i).

VIII.- Bibliografía

Adriana Nélica Abella: *"Inhibición general de bienes y otras registraciones de carácter personal"*. Publicado en la Revista del Notariado, Núm. 923, septiembre de 2016).

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Ley 17.454 (t.o. 1981).

Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, 8/6/1918 (Jurisprudencia Argentina, t. I, p. 936).

Código Civil y Comercial de la Nación - Ley 26.994.

Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Blog del Estudio Jurídico Herrera.

Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley 6.582/58 -ratificado por Ley 14.467-, t.o. Decreto 1.114/97 y sus modificatorias).



CORREO ARGENTINO

+
¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

- +
• FLEXIBILIDAD
• INTEGRACIÓN
• RECEPCIÓN
• WAREHOUSING
• PICKING

- +
• LOGÍSTICA
INVERSA
• SOPORTE
• DISTRIBUCIÓN
• VALOR AGREGADO

+
SOLUCIONES EN
**LOGÍSTICA
INTEGRAL**

Atención exclusiva
0810-444-0280 / 011-5941-3333
www.correoargentino.com.ar

 **CORREO ARGENTINO**
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345